

**CARACTERÍSTICAS DE LAS FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO DE ACUERDO A LAS SANCIONES  
EMITIDAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE EL  
PERIODO 2015-2017**



**FREDY ALEXANDER URBANO  
EDUAR ARBEY LEBAZA ANACONA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
POPAYÁN**

**2018**

**CARACTERÍSTICAS DE LAS FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO DE ACUERDO A LAS SANCIONES  
EMITIDAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DURANTE EL  
PERIODO 2015-2017**

**FREDY ALEXANDER URBANO  
EDUAR ARBEY LEBAZA ANACONA**

Trabajo de grado para optar al título de Contadores Públicos

Asesor:

**Esp. OSCAR FELIPE PALACIOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES  
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
POPAYÁN  
2018**

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	10
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
3. OBJETIVOS.....	16
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	16
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
4. MARCO TEÓRICO .....	17
4.1 ANTECEDENTES .....	17
4.1.1 Nacionales .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
4.1.2 Internacionales.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
4.2 BASES TEÓRICAS .....	23
4.2.1 Moral y ética.....	23
4.2.2 Ética y sociedad.....	25
4.2.3 Ética profesional.....	25
4.2.4 Código de ética del Contador Público colombiano .....	26
4.2.5 Sanciones Contador Público en Colombia.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
4.3 MARCO LEGAL .....	30
4.4 MARCO CONCEPTUAL.....	34
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
5.2 POBLACIÓN .....	38
5.2.1 Universo poblacional .....	38
5.2.2 Muestra poblacional.....	38

5.3	FUENTES DE INFORMACIÓN .....	39
5.3.1	Fuentes secundarias .....	39
5.4	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	39
5.5	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
6.1	CARACTERIZACIÓN DEL GÉNERO Y CARGO EN EL QUE SE DESEMPEÑA EL CONTADOR PÚBLICO SANCIONADO DE ACUERDO AL INFORME DIVULGADO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES .....	42
6.2	DESCRIPCIÓN LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO AL INFORME DIVULGADO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LOS CONTADORES PÚBLICOS AMONESTADOS DURANTE 2015-2017 .....	48
6.3	CATEGORIZACIÓN DE LA CONDUCTA QUE VULNERÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO DE ACUERDO A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.....	55
6.4	IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO INFRINGIDOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS SANCIONADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO.....	62
6.5	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS CONDUCTAS, LAS SANCIONES IMPUESTAS Y LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO INFRINGIDOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS SANCIONADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO.....	68
	CONCLUSIONES.....	79
	RECOMENDACIONES .....	84

## Lista de Gráficas

Gráfica 1. Distribución de las sanciones por año .....	42
Gráfica 2. Género de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores 2015-2017.....	43
Gráfica 3. Género de los contadores públicos sancionados distribuido por año de estudio 2015-2017.....	44
Gráfica 4. Ocupación de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores 2015-2017 .....	46
Gráfica 5. Distribución de la ocupación de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores entre 2015-2017 por género .....	47
Gráfica 6. Distribución de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores durante 2015-2017.....	48
Gráfica 7. Duración en meses de la suspensión impuestas a los contadores públicos durante 2015-2017.....	49
Gráfica 8. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2015 .....	50
Gráfica 9. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2016 .....	51
Gráfica 10. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2017 .....	51
Gráfica 11. Distribución del tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores por el género del contador público, años 2015-2017.....	52
Gráfica 12. Distribución del tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores por el cargo del contador público, años 2015-2017.....	54
Gráfica 13. Categorías del tipo de conducta que vulneró el Código de Ética del Contador Público, años 2015-2017.....	55
Gráfica 14. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2015.....	57
Gráfica 15. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2016.....	58
Gráfica 16. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2017.....	59
Gráfica 17. Distribución del tipo de conducta por el género del contador público sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017 .....	60

Gráfica 18. Distribución del tipo de conducta por el cargo del contador público sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017 .....	61
Gráfica 19. Cantidad de artículos vulnerados del Código de Ética por parte de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017.....	62
Gráfica 20. Artículos del código de ética del contador público infringidos por los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017.....	63
Gráfica 21. Cantidad de artículos vulnerados del Código de Ética según el género de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017 .....	65
Gráfica 22. Distribución de los principales artículos del Código de ética infringidos según el género del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017 .....	66
Gráfica 23. Distribución de los principales artículos del Código de ética infringidos según el cargo del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017 .....	67
Gráfica 24. Distribución de las sanciones impuestas según los artículos del Código de ética infringidos por los Contadores Públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017.....	68
Gráfica 25. Distribución de las conductas que vulneraron los artículos del Código de ética los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017	71

## INTRODUCCIÓN

Uno de los rasgos clave de un profesional es la adhesión a un conjunto riguroso de pautas éticas. Cuando alguien se desvía demasiado de los estándares éticos, su confiabilidad y criterio se ponen en tela de juicio.

Los contadores públicos se ocupan de los detalles financieros íntimos de individuos y organizaciones. Algunos tienen la capacidad de ejecutar transacciones de miles de millones de pesos, y otros ayudan a salvaguardar los ingresos e intereses económicos de pequeñas empresas.

En cualquiera de sus campos de actuación, sector económico o tamaño de empresa, los códigos éticos son los principios fundamentales que los profesionales de la contaduría pública eligen cumplir para mejorar su profesión, mantener la confianza del usuario y demostrar su honestidad e integridad para conducir el ejercicio de su oficio.

Lamentablemente, no todos los que se desempeñan en el campo de la contaduría pública son honestos. Se producen violaciones diarias de la confianza pública y privada, y la resolución de los dilemas éticos no siempre termina favorablemente, es decir, no siempre se adhieren a su código de ética profesional.

Con base en ese escenario, el presente estudio tiene como propósito caracterizar las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano de acuerdo con las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015-2017.

Para el desarrollo de este, se dividió el documento en 7 capítulos, en el primero se esboza el planteamiento del problema que describe las falencias en la formación ética de los contadores

públicos en el país, la cual se evidencia por la creciente imposición de sanciones por parte de la Junta Central de Contadores que durante el periodo asciendo a 300.

El capítulo dos describe la justificación del estudio, donde se resalta la importancia del tema para los futuros y actuales Contadores Públicos, en especial, para concienciarlos sobre las conductas antiéticas que se debe evitar llevar a cabo en el ejercicio de la profesión considerando las implicaciones legales que tiene.

Por otra parte, el capítulo 3 establece el objetivo de estudio, descrito anteriormente, el cual se logra a través de los siguientes objetivos específicos: caracterizar de la población de Contadores Públicos por género y cargo, describir las sanciones impuestas, categorizar las conductas, identificar los artículos infringidos del código de ética y finalmente, analizar la relación existente entre las conductas, las sanciones impuestas y los artículos del Código de Ética del Contador Público vulnerados.

El capítulo 4 presenta el marco teórico que orienta y guía el proceso de cumplimiento de los objetivos, reuniendo, depurando y explicando los elementos conceptuales y normativos sobre las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano.

El capítulo 5 muestra la metodología diseñada para la realización del estudio, fundamentada en un estudio mixto, descriptivo y retrospectivo. El capítulo 6 reúne los resultados del estudio, los cuales se presentan en el orden de los objetivos específicos propuestos.

Por último, el capítulo 7 expone las conclusiones indicando que la principal medida sancionatoria de la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015 a 2017 fue suspensión de la inscripción profesional motivada por la trasgresión de los principios fundamentales mencionados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, en sus numerales 37.4 concerniente al principio de

responsabilidad y del artículo 37.6 correspondiente a la observancia de las disposiciones normativas, los cuales fueron vulnerados con conductas graves a título de dolo.

## **CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción del problema**

La sociedad colombiana, a principios del siglo XXI, convive con una realidad económico-social en la que se agrava la brecha entre ricos y pobres, tal como lo argumenta Sánchez (2017). Incluso los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional para todos los colombianos, como la salud, educación y seguridad, en fin, la vida, se vuelve cada vez más inaccesible para una parte de la población, lo cual se demuestra con el último informe de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2018), en el cual se esboza que, aunque se han logrado enormes avances en materia de universalización para los servicios de salud, alrededor del 10% de la población aún no logra acceder por no encontrarse afiliado al sistema general de seguridad social en salud por falta de recursos; de manera similar se presenta a nivel educativo, donde la formación básica alcanza una cobertura del 80% con una notable brecha que afecta la zona rural, y que se agrava en el nivel superior donde no supera el 50% con mayor presencia de la población urbana.

Esta situación ocurre porque, si de un lado consta, entre los objetivos fundamentales de la República de Colombia, la erradicación de la pobreza y la marginación, así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales, por otro lado, según Gómez (2013):

“Mientras la pobreza y las desigualdades en las áreas rurales multiplican las existentes en las áreas urbanas, las políticas gubernamentales poco han hecho para corregir la brecha que cada vez separa más las condiciones de vida de la población en estas áreas. La política social no ha podido paliar los resultados sociales adversos generados por la política económica”.

A pesar de este cuadro muchas veces desalentador, afloran en el país discusiones éticas de expresivo contenido social, tales como el enfrentamiento a la corrupción, la ley de transparencia

en las entidades del Estado, la necesidad de rescatar la dignidad de las capas más pobres de la población, capacitándolas para ejercer sus derechos, entre otras, que tienen como fin evidenciar conductas éticas en la sociedad.

Estas discusiones, en general de contenido impreciso en el campo de las ideas e intenciones, poco a poco asumen aproximaciones prácticas, a través de acciones de movimientos sociales en defensa del derecho a la tierra, a una vivienda digna, a la educación de calidad, a la inserción de las poblaciones más vulnerables a la educación superior, entre otras.

En este contexto, la sociedad viene buscando herramientas para monitorear y ejercer control social sobre las acciones de las organizaciones públicas y privadas, estimulándolas a buscar el bienestar de todos los colombianos. Son ejemplos de ello el surgimiento de entidades de protección al consumidor; una mayor divulgación en los medios de comunicación, de la mala conducta en el medio empresarial y los cambios en la legislación que amplían las posibilidades de sanciones para prácticas comerciales y empresariales ilícitas.

Cualquier esfuerzo de conservar o mejorar la credibilidad de una organización debe tener en cuenta el recurso humano, ya que es el individuo el responsable de la práctica de acciones capaces de perjudicar los derechos de terceros. Para reducir los riesgos derivados de actos antiéticos y, al mismo tiempo, divulgar los valores de las empresas, muchas organizaciones vienen implementando políticas y reglas de conducta, mejor conocidos como códigos de ética, como medio de minimizar la posibilidad de que una acción individual pueda conllevar a serios daños a la organización y a la sociedad.

Así como ocurre en el medio empresarial, en el campo de las profesiones reguladas existe la misma preocupación. La Contaduría Pública necesita mantener altos estándares éticos junto a la

sociedad, como requisito previo esencial para su propia estabilidad en el mercado laboral. La relevancia de la ética para la supervivencia de las profesiones es bien explicitada por Sampaio & Rodríguez (2004):

“No hay sociedad que progrese con firmeza por mucho tiempo, que se mantenga políticamente consistente, que ofrezca bienestar social a sus miembros, ni profesión que se imponga por el producto de su trabajo, que mantenga el respeto de todos, se haga reconocer por los méritos, sin que estén mediados por la ética, ya que sólo ésta permite fortalecer su estructura, soportar las tempestades, permitir su crecimiento para garantizar la supervivencia de esa sociedad o de esa profesión. Sin ética, la sociedad no se estructura de forma permanente; y una profesión tampoco.

En congruencia con lo anterior, y con el objetivo de construir y mantener la credibilidad de la profesión contable, los Contadores Públicos constituyeron, por medio de la ley 43 de 1990, el Código de Ética Profesional del Contador Público. Este Código que contiene los estándares éticos considerados importantes en las relaciones entre la sociedad y la clase contable, en términos de derechos, deberes y sanciones que puedan aplicarse a los que lo infringen.

Estas sanciones son aplicadas por el sistema compuesto por la Junta Central de Contadores, a la que corresponde la responsabilidad legal de fiscalizar el ejercicio profesional, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 20 de la ley 43 de 1990.

En los últimos años, el número de sanciones impuestas por este ente han ido en crecimiento: en el año 2013 se dio un incremento considerable del 23% de sanciones impuestas con relación a los años anteriores, sancionando un total de 82 personas. Los datos tienen un comportamiento ascendente con el paso de los años, 14% en 2014, 17% en 2015 superando el número de sanciones reportado en el año anterior. (JCC, 2015)

Lo anterior pone en manifiesto las falencias en la formación ética del profesional en el país, que, aunque en gran medida están sujetas por la propia persona, también contribuye su formación profesional, pues si bien las instituciones de educación superior enfocan la orientación del

estudiante basado en el rigor técnico-científico, que busca la formación de profesionales con altas cualidades académicas, también dirige sus esfuerzos hacia la formación de un individuo con características éticas, morales y humanísticas que se vean reflejadas en su ejercicio profesional futuro.

El actuar del Contador Público, en este sentido, termina por tener un alto impacto en la sociedad y en la economía del país, pues su principal campo de actuación son las empresas que son el motor de desarrollo y a través de las cuales se espera mejorar la equidad socioeconómica de los colombianos, contribuyendo al aumento de la inclusión, la calidad de vida y el bienestar social.

De esta forma, el presente estudio tiene como propósito caracterizar las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano de acuerdo a las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015-2017.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuáles con las características de las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015-2017?

## CAPÍTULO 2. JUSTIFICACIÓN

En Colombia, son frecuentes las discusiones sobre la conducta antiética de los políticos, de los empresarios y de los profesionales vinculados a las profesiones reguladas, incluidos los contadores públicos. En el área empresarial, en especial, los escándalos recientes muestran que prácticas antiéticas ocurridas en ese ambiente, en muchos casos con la complicidad de los profesionales de la contaduría, pueden causar un significativo impacto social, acarreando pérdidas para la sociedad como un todo, tal como sucedió en el tan mencionado caso Odebrecht. (Diario Portafolio, 2017)

En este contexto, resulta apropiado discutir el papel de los códigos de ética para las profesiones.

De acuerdo con Coimbra (2002):

[...] no significa que, en las empresas, organismos, asociaciones profesionales o entidades que los exhiben, se respete la ética. Significa sólo una demostración de buena voluntad, junto con el reconocimiento teórico de la necesidad de la ética. [...] los códigos públicos simplemente no son obedecidos, mientras que en las instancias públicas se produce la corrupción y la desviación de recursos, en beneficio de grupos o del propio agente. Los códigos profesionales [...] son instrumentos de defensa o encubrimiento de los errores, imperfecciones o abusos profesionales.

En este sentido, el presente estudio representa una oportunidad para los futuros Contadores Públicos o en ejercicio como una pauta sobre las conductas que se deben inhibir de realizar y tener un conocimiento un poco más profundo sobre las principales normas que rigen la profesión en lo que respecta a la ética profesional.

De la misma manera, el pequeño número de investigaciones en el área de ética en los profesionales de la contaduría en Colombia, si se considera la relevancia social de la profesión y la

creciente necesidad de formar individuos con una mejor comprensión del papel de la ética en el ejercicio de la profesión, también justifica discusiones sobre ese tema.

De este modo, las implicaciones sociales y económicas de la actividad contable, la reducida cantidad de estudios empíricos dirigidos a la ética en contaduría pública, así como la necesidad de ese tema en la formación de todo estudiante, justifican la realización de esta investigación.

## **CÁPÍTULO 3. OBJETIVOS**

### **3.1 Objetivo General**

Caracterizar las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano de acuerdo a las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015-2017.

### **3.2 Objetivos Específicos**

Caracterizar el género y cargo en el que se desempeña el contador público sancionado de acuerdo con el informe divulgado por la Junta Central de Contadores.

Describir las sanciones impuestas de acuerdo con el informe divulgado por la Junta Central de Contadores a los contadores públicos amonestados durante el periodo 2015-2017.

Categorizar la conducta que vulneró el Código de Ética del Contador Público de acuerdo a la Junta Central de Contadores.

Identificar los artículos del Código de Ética del Contador Público infringidos por los Contadores Públicos sancionados durante el periodo de estudio.

Analizar la relación existente entre las conductas, las sanciones impuestas y los artículos del Código de Ética del Contador Público infringidos por los Contadores Públicos sancionados durante el periodo de estudio.

## CAPÍTULO 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1 Antecedentes

Bedoya & Aparicio (2014) realizaron un análisis descriptivo de las conductas de contadores sancionadas por la Junta Central de Contadores entre los años 2010 y 2013, los cuales vulneraron el Código de Ética del Contador Público en Colombia, establecido en la ley 43 de 1990, según informe sobre sanciones aplicadas, publicado por la misma Junta Central de Contadores o Unidad Administrativa Especial. Llevaron a cabo un estudio descriptivo no experimental, basado en la conceptualización y análisis de los rasgos de la ética y de lo que se debe entender en el ámbito profesional de la Contaduría Pública como ética profesional. Los resultados pusieron en manifiesto que conductas tales como aceptar el cargo de revisor fiscal en una empresa para la cual se desempeñaba como Contador Público; certificar dos o más estados financieros que presentan diferencias entre sí a pesar de ser de un mismo periodo y compañía; certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa; certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes, son las conductas punibles más frecuentemente cometidas por los Contadores Públicos sancionados. Los autores concluyen que la elaboración del presente trabajo no solo permite recopilar información de orden cualitativo y cuantitativo respecto al objeto de investigación, a su vez permite que este sea un ámbito de reflexión profunda respecto a la responsabilidad personal y social que implica la profesión de la Contaduría Pública al revisar la relación entre conductas sancionadas por la JCC y los artículos del código de ética establecido en la ley 43 del 1990, se refleja una alta vulneración en el artículo 37.4 correspondiente a la

Responsabilidad y el artículo 37.6 correspondiente a la observación de las disposiciones normativas.

Celis & Triana (2007) desarrollaron un estudio con el fin de analizar las causas que hacen que se presenten actuaciones en contra de los principios éticos, contemplados en el Capítulo IV de la Ley 43 de 1990 – Código de Ética Profesional, teniendo como referencia las actuaciones de los profesionales en ejercicio que fueron sancionados por la Junta Central de Contadores durante lo transcurrido del año 2006, por vulnerar los principios citados. Se examinaron casos particulares de once profesionales, entre los cuales se encontraron conductas que no solo atentan contra la ética profesional, sino también contra el desarrollo sostenible de las empresas, debido a prácticas tales como el no dejar evidencia acerca del estudio y evaluación del Control Interno de la Empresa, el no manifestar a la Gerencia o a la Asamblea General el atraso en la contabilidad por ejercicios anteriores y realizar maniobras tendientes a evitar la constitución de un pasivo, entre otros. Contrastando los resultados obtenidos por la investigación, se puede determinar que el profesional de la Contaduría Pública se mueve en un constante dilema sobre su deber-hacer, toda vez que se inquieta por cuestiones como a quién debe responder y consecuencias legales de su actuar; sólo en ocasiones se pregunta sobre la eticidad de su desempeño. De ahí, se hace necesario que quien ejerza esta profesión reflexione sobre sus actuaciones, pretendiendo con ello que su labor profesional se cumpla de acuerdo con los principios éticos que demanda la misma.

Cortés (2017) desarrolló un estudio que pretende expresar de forma descriptiva cuales han sido las acciones cometidas por los Contadores Públicos en los últimos cinco años que han acarreado algún tipo de sanción por parte de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (UAEJCC). Tomando como base de estudio la información publicada por la JCC sobre los Contadores Públicos que han sido sancionados por faltas cometidas a la Ley 43 de 1990 en los

últimos cinco años. Se realiza un estudio de tipo descriptivo transversal. El estudio encontró que las conductas más destacadas en el cargo de Contador Público fueron: La certificación de información no acorde a la realidad con el fin de obtener beneficios ante la DIAN, o para acceder a otro tipo de beneficios como créditos o licitaciones. Se identificaron otros comportamientos que también presentaron reiteración como: la retención injustificada de documentación de la entidad, la apropiación de dinero perteneciente al usuario de los servicios sin debida autorización y ejercer el cargo de Revisor Fiscal y Contador simultáneamente. De acuerdo con la autora, el aumento en las cifras de Contadores Públicos sancionados indica que se debe indagar en diferentes causas el porqué de este incremento, una probabilidad es la existencia de fallas en procesos previos al ejercicio de la profesión como el de la formación en los recintos educativos.

Vargas & Católico (2008), desarrollaron un análisis de caso de las situaciones y características de los eventos que demuestran situaciones de incumplimiento a la ética profesional contable en Colombia, a partir de la información recolectada de la base de datos de la Junta Central de Contadores entre 2005 y 2007. En este artículo de revisión, se encontró un 66% de violaciones que tuvieron sustentación en el incumplimiento de los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990 que corresponden a los principios de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas, respectivamente. Entre tanto, el 17% de las violaciones corresponde al artículo 10 de esta misma ley, relacionado con la fe pública y la atestación o firma de un contador público; los casos restantes, correspondientes al 17%, presentan violaciones a los artículos 7, 8, 25, 42, 45, 48, 50, 51, 70, los cuales incluyen desde normas que regulan la auditoria, las normas de observancia de los Contadores Públicos, hasta el cumplimiento de las disposiciones legales y profesionales. Para los autores, el tipo de problemáticas expuestas conllevan a realizar una reflexión con la cual se invita los profesionales y a los estudiantes de contaduría pública a evaluar su desempeño en

términos del cumplimiento de los principios del código de ética, con el fin de consolidar la facultad dada por la ley: la fe pública, y por la sociedad: la confianza pública.

Chabelly et al. (2010), desarrollaron un estudio con el fin de reflexionar sobre una serie de aspectos vulnerados por los profesionales contables y sancionados en el ejercicio de la profesión. Para su logro, analizaron los casos objeto de sanción por parte de la Junta Central de Contadores, caracterizando dichas faltas al código en términos de identificar los principios violados, el género y ejercicio profesional que en mayor medida incurrió en dichas faltas, así como las sanciones impuestas para los años 2007 a 2009. Los resultados pusieron en manifiesto que la mayor sanción que impuso la Junta Central de Contadores a los profesionales del área contable fue la suspensión de su inscripción por el término de 3 a 12 meses. En segunda instancia, se encuentran las amonestaciones hacia los contadores con una participación del 7.23%. Por su parte, la sanción de cancelación de la inscripción alcanza un 2.41% de las sanciones impuestas, lo cual es un porcentaje bajo. Finalmente, se encuentra las multas que presentan un 0.60% del total de todas las sanciones que se encuentran en los reportes expuestos en la página web de la Junta Central de Contadores. Ante los hallazgos, los autores concluyen que el principio más violado del código de ética corresponde a la inobservancia de disposiciones normativas, con un 28% de los casos sancionados. Esto podría ser explicado, entre otras razones, por la dispersión normativa existente en Colombia y la falta de actualización por parte de los contadores en temas que trascienden lo tributario.

Revillas (2015) en Trujillo (Perú) desarrolló un estudio con el fin de analizar la influencia del comportamiento ético y el ejercicio profesional del Contador Público armonizado en el contexto con las exigencias del Nuevo Régimen Económico Empresarial, así como el mercado nacional e internacional. La población estuvo conformada por los miembros hábiles del Colegio de Contadores Públicos de la Libertad, tomándose una muestra aleatoria representativa de 30

Contadores Públicos Colegiados Inscritos Hábiles, entre Auditores y Contadores. El método que se utilizó fue el analítico, el descriptivo y el hermenéutico, y las técnicas fueron la bibliográfica, entrevistas y encuestas. Los resultados más importantes fueron que la Ética del Contador Público está enmarcado en la deontología profesional, es decir, los deberes y derechos que tiene que cumplir el profesional contable en su ejercicio profesional, cumpliendo con los principios de objetividad, competencia profesional, confidencialidad, comportamiento profesional, independencia de criterio e imparcialidad. La conclusión más relevante es que el Contador Público tiene que actuar de acuerdo con el código de Ética, principios Éticos de la Profesión Contable y aplicarlos en el ejercicio Profesional, debiendo cumplirlas y aplicarlas en el campo Empresarial de la Institución donde labora.

Vallejos (2014), también en Perú, en la ciudad de Lima, llevó a cabo un estudio con el fin de determinar, científicamente, si existe relación significativa entre las variables ética profesional del contador público y compromiso organizacional del contador público, quedando como criterio externo que la ética es la variable independiente y la dependiente el compromiso organizacional. La revisión bibliográfica y el estudio de campo fueron acompañados de entrevistas a profesionales contables y análisis de casos tipificados como faltas a la ética profesional en el ámbito tributario y empresarial (RTF). Los resultados corroboraron la hipótesis general de que existe relación entre ética profesional del contador público y compromiso organizacional del contador público ( $Rho = 0.403$ ,  $p=000$ ). Del mismo modo, se corroboraron las hipótesis específicas obteniendo resultados que demuestran que existe relación entre las dimensiones de la variable ética profesional del contador público con la variable compromiso organizacional: integridad ( $Rho=0.343$ ,  $p=000$ ), objetividad ( $Rho=0.283$ ,  $p=000$ ), confidencialidad ( $Rho=0.244$ ,  $p=001$ ), competencia y diligencia profesionales ( $Rho=0.294$ ,  $p=000$ ) y comportamiento profesional ( $Rho=0.375$ ,  $p=000$ ).

Finalmente, entre comportamiento profesional y compromiso organizacional, los resultados evidenciaron una correlación altamente significativa entre débil y media. Así, cuanto más ético fue el comportamiento profesional, mayor fue el compromiso organizacional en los contadores públicos evaluados.

Aguilar (2009) en la capital de Guatemala, desarrolló un estudio que pretende evaluar el alcance de la responsabilidad que el Contador Público y Auditor adquiere cuando se presentan indicios de un delito tributario y desde los puntos de vista como empleado de la Administración Tributaria, de la iniciativa privada o bien como profesional independiente. La investigación identifica como un primer elemento el dolo que da origen a la comisión de un ilícito penal, así mismo la Administración Tributaria establece el procedimiento cuando ve indicios de su ocurrencia puede someterlo al conocimiento de juez competente del ramo penal. La responsabilidad que puede evidenciar según la normativa es por simulación, ocultación, maniobra o ardid, con el fin de inducir a la Administración Tributaria a error en la determinación o pago de los tributos, de tal forma que el resultado de esa actuación provoque daño a los intereses del Estado. Por la participación o inducción la ley sanciona con prisión de uno a seis años, la cual determina un juez de acuerdo con la gravedad de la falta, esta penalización resulta independiente de la multa del impuesto omitido y expulsión del país si es cometida por un extranjero. La potencial participación y responsabilidad del Contador Público resulta al hacer un análisis del texto legal tributario, aunque cabe señalar que los errores pueden surgir por las ambigüedades y pasajes oscuros de la ley, en consecuencia, la interpretación de la misma no siempre será similar a la de la Administración Tributaria y situación que de mal interpretarse puede tipificarse un delito que realmente nunca existió

## 4.2 Bases Teóricas

En este capítulo se abordarán los fundamentos que sirven como base teórica para la investigación. Es importante verificar que este tema se alinea con la exigencia por parte de la sociedad que espera profesionales éticos y atentos a las cuestiones de la convivencia colectiva. La ética tiene influencia en la moral, en la creación o alteración de principios que la sociedad asume como su principal valor a los cuales las costumbres deben someterse.

4.2.1 **Moral y ética.** La moral está relacionada a la convivencia en comunidad desde el surgimiento del hombre, de acuerdo con Correa, Ferreira y Shinzaki (2005): La moral es el conjunto de costumbres y tradiciones de una sociedad, o sea, está vinculada a la sociedad un sistema de valores propios de la cultura de cada pueblo y tiene como objetivo regular y organizar las relaciones entre los individuos, posibilitando así una convivencia pacífica.

En un primer momento cuando se habla de ética normalmente se piensa en moral, según Nalini (2009) ética se presenta como "la ciencia del comportamiento moral del hombre en la sociedad. Comportamiento que, al sobrepasar ciertos límites morales, sufrirá las sanciones de derecho".

Otra definición dice que la ética, como expresión única del pensamiento correcto, conduce a la idea de la forma ideal universal del comportamiento humano. Es decir, la ética opera en el plano de la reflexión, teniendo un carácter más abstracto. (André, 2014) Valls (2005) expone que una persona ética es "aquella que actúa siempre a partir de la alternativa del bien o mal, es decir, aquella que resolvió pautar su comportamiento por una, ya sea, opción o disyunción". En consecuencia, Correa, Ferreira y Shinzaki (2005) afirman que "sin la observancia de la ética, las personas adoptarían comportamientos basados solamente en sus propios intereses particulares, emociones y valores individuales".

Cortina señala que “que la moral tiene algo que ver con no dañar, pero no siempre y no sólo con eso; también con no defraudar la confianza”, porque el cumplimiento de las promesas se refiere también a ser moral. La palabra ética, nacida del griego “ethos”, se refiere pues “al carácter que forjamos en nuestro madurar, para cumplir con el fin mismo de la vida humana”. Mientras que la moral, del latín “mos-moris”, “se refiere al carácter, costumbres y usos, pero también a la morada en que habita el individuo”. De este modo, la ética trata de “la formación del carácter de las personas, de las instituciones y de los pueblos”.

De acuerdo con Cañas (1998), se debe entender como Moral “cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera del hombre, es decir, que le son inculcados o impuestos por la política, las costumbres sociales, la religión o las ideologías”, mientras que la ética “puede definirse como la ciencia normativa de la rectitud de los actos humanos según principios últimos y racionales. En este sentido, la ética no se funda en mitos, rumores o imágenes, sino en conocimientos racionalmente fundamentados”.

Taboada (2006) indica, cuando se habla de moral se suele referir “a un conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos, patrones de conducta, valores e ideales de la vida buena que, en su conjunto, conforman un entramado más o menos coherente, propio de un colectivo humano en una época determinada. La moral conforma un código normativo concreto que nos proporciona, de una forma más o menos clara, definiciones, caracterizaciones y ejemplos de qué es lo bueno, qué es lo malo, qué es la bondad, qué es la maldad, qué es lo correcto, qué es lo indebido, etc.”

La ética, añade Rodríguez (2004): “trata de llevar al hombre hasta un nivel de reflexión que le permita elevarse por encima de las necesidades y circunstancias inmediatas, para indagar racionalmente acerca del bien de la vida humana vista en su conjunto. Entonces, la ética es propiamente un saber normativo, capaz de establecer fines y normas de conducta de valor absoluto

e incondicionado, es decir, de valor no dependiente últimamente de criterios de juicio establecidos por otra ciencia práctica, de los intereses y preferencias subjetivas ni de las convenciones sociales”.

4.2.2 **Ética y sociedad.** La sociedad, para Spencer (2004) "es el paralelismo de los principios que articulan sus componentes". La convivencia en sociedad hace que las personas se relacionen de varias formas, para atender sus necesidades y alcanzar objetivos individuales y colectivos. Conforme buscan objetivos diferentes ocurren los conflictos, pues cada persona asume un comportamiento propio de acuerdo con lo que cree ser justo y correcto para sí. Surgiendo el objetivo en común entre las personas aparece el objetivo colectivo. Según la explicación de Valls (2005) "quien se comporta de manera discrepante, divergiendo de las costumbres aceptadas y respetadas, estaría en el error, al menos mientras la mayoría de la sociedad aún no adopte el comportamiento o la costumbre diferente".

4.2.3 **Ética profesional.** La ética profesional define normas y conductas de un determinado segmento a través de reglas orientadoras. En este sentido Barros (2010) afirma constantemente que los profesionales se enfrentan a dilemas éticos relacionados con informaciones y operaciones sospechosas o ilegales.

Las cuestiones éticas se discuten hoy en el campo profesional, organizacional y gubernamental. Los escándalos contables que involucran a empresas de renombre nacional e internacional intensifican la preocupación de la sociedad en cuanto a informaciones que demuestren la real situación de las empresas.

En lo que se refiere al deber ético del profesional en su área de actuación Correa, Ferreira y Shinzaki (2005) mencionan que:

El primer deber ético en cualquier actividad económica se refiere a la capacidad del profesional, indispensable para el desempeño eficaz de sus tareas. Un segundo complejo de deberes está relacionado con la conducta a seguir. Este conjunto - capacidad y conducta - será responsable del concepto del profesional ante sus clientes, su grupo, sus colegas, la sociedad, el estado, su familia y su propia conciencia.

Al alineado a ello, Nalini (2009) afirma que:

Despertar a la ética es acudir a todas las demás necesidades de una adecuada formación integral. El primer compromiso ético de quien se dispone a abrazar una carrera es conocerla y practicarla con la conciencia. El estudio serio de las disciplinas necesarias para el buen desempeño profesional vendrá por añadidura.

**4.2.4 Código de Ética del Contador Público colombiano.** Los códigos de ética constituyen una serie de principios, normas y preceptos que regulan el comportamiento humano profesional, (Rosales, 2009) es decir, el deber ser de los profesionales, las aspiraciones o el ideal de un profesional.

Los códigos de ética permiten a los gremios incorporar y asumir fundamentos morales y éticos de carácter general dentro de la vida diaria de los profesionales, mediante la declaración de principios y valores. (Ramírez, 2007)

La ley 43 de 1990 reglamenta la profesión de Contador Público en el país. En el Capítulo Cuarto Título Primero, se disponen las declaraciones de principios que constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública. En su artículo 37 señala que:

El Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos

los casos, los principios básicos de ética profesional, los cuales deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

En este sentido, se tiene que la ética se refiere al conjunto de valores que guían determinado grupo social o cultural, es decir, ella orienta la conducta de las personas, y cómo ellas se van a llevar en el medio social. La ética es responsable de definir ciertas conductas de nuestro día a día, como en el caso de los códigos de ética profesional, que indican cómo un individuo debe comportarse en el ámbito de su profesión. En otras palabras, un código ético no tiene nada que ver con la rectitud de la persona o sus creencias. Es un conjunto de reglas que están redactadas para garantizar que los miembros de un grupo se mantengan fuera de problemas y actúen de una manera que acredite a la profesión.

Por su parte, la moral es el estándar de comportamiento que prevalece y permite a las personas vivir cooperativamente en grupos. La moral se refiere a lo que las sociedades sancionan como correcto y aceptable. Si se analiza, la moral no es algo individual, viene de la cultura de una sociedad. Un ejemplo en Colombia, la poligamia es algo inmoral, pues tenemos una herencia cultural y moral católica que condena la poligamia. Entonces, la moral establece límites, ella determina lo que es correcto o no para aquella sociedad y cada individuo decide seguir o no.

La mayoría de las personas tienden a actuar moralmente y seguir las pautas sociales. La moralidad a menudo requiere que las personas sacrifiquen sus propios intereses a corto plazo en beneficio de la sociedad. Así, se tiene que la ética es muy consistente dentro de un cierto contexto (pero no en todos, la conducta ética de un médico no se puede comparar por ejemplo con la de un contador) y procura ser más normativa, el código moral de un individuo generalmente es invariable y es consistente en todos los contextos, pero también es posible que ciertos eventos cambien radicalmente las creencias y valores personales de un individuo.

Entonces, siempre se va a terminar por encontrar un conflicto entre la ética y la moral, un ejemplo profesional de ética en debate con la moral es el trabajo de un abogado defensor. La moral de un abogado puede decirle que el asesinato es inconveniente y que los asesinos deben ser castigados, pero su ética como abogado profesional requiere que él defienda a su cliente lo mejor que pueda, incluso si sabe que el cliente es culpable.

Otro ejemplo se puede encontrar en el campo de la medicina. En la mayor parte del mundo, es posible que un médico no realice la eutanasia a un paciente, incluso a petición del paciente, según los estándares éticos para los profesionales de la salud. Sin embargo, el mismo médico puede creer personalmente en el derecho de un paciente a morir dignamente, según la propia moralidad del médico.

De este modo, no se puede considerar que existe una confusión entre lo legislativo y lo filosófico, sino que son dos aspectos que se deben complementar, pues la ética es más una norma, regla o política de cómo se debe actuar y la moral es lo que hago basado en las creencias, principios y límites, por tanto, la integridad es lo que tendré si mi ética coincide con mi moralidad.

**4.2.5 Sanciones del Contador Público.** En el momento en el cual un Contador Público en el país no cumple las limitaciones estipuladas, es susceptible a ser sancionado por la Junta Central de Contadores -JCC, entidad encargada, entre otras funciones a ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.

Las sanciones a las que se hace parte se especifican en el capítulo III, título II artículos 23 al 26 hacen alusión, por un lado, a las sanciones, donde se amonesta, suspende o cancela la tarjeta

profesional del Contador, y dependiendo de la gravedad de la acción son impuestas, de esta manera, se amonesta o impone una multa en el caso de infracciones leves y se suspende o cancela la inscripción por fallas graves al código de ética.

Pero más que castigar al Contador Público que trasgrede el código de ética profesional, el propósito de las sanciones por parte del organismo regulador, es decir la Junta Central de Contadores no es su naturaleza punitiva, sino que mediante ellas se logra disciplinar a los miembros, pues es totalmente claro que para la entidad reguladora la reputación de la profesión en su conjunto es más importante que la suerte de un miembro individual de esa profesión, pues a través de la imposición de esas sanciones se logra proteger al público en general, como los clientes; mantener la confianza pública en la profesión y declarar y mantener estándares de conducta y desempeño apropiados los cuales pueden de alguna forma garantizar la calidad del ejercicio profesional.

Por ello, la Junta Central de Contadores, como organismo disciplinario está obligada a considerar todas las sanciones disponibles comenzando con las más bajas. Esta sanción impuesta debe ser suficiente y no más de lo necesario para lograr el propósito de la punición. En este sentido, aunque la norma citada no habla de esto, para considerar la sanción de imponer, el organismo debe tratar de alcanzar un equilibrio proporcional entre el interés público, los intereses del cuerpo profesional en su conjunto, los intereses del miembro particular en el caso, la seriedad del caso y cualquier factor atenuante o agravante en el caso.

Sobre esto último, un factor atenuante puede ser la adhesión del miembro a la buena práctica contable a pesar de la falla, es decir, verificar que no ha tenido un registro anterior de infracción al código; también, la información sobre la trasgresión, es decir, que el implicado coopere total con el organismo regulador, evidencie remordimiento y esfuerzos para tomar medidas correctivas.

Pero, en cambio, los factores agravantes generalmente pueden incluir: un expediente disciplinario previo, mala conducta repetida en el tiempo, intención premeditada o deliberada en conductas negativas en el ejercicio de la profesión, falta de perspicacia, el daño o impacto adverso en el público. En este sentido, sanciones como la cancelación de la tarjeta profesional pueden ser apropiadas, porque la conducta implica deshonestidad, intento de encubrir una conducta indebida, incumplimiento de una orden reguladora o negación persistente de mala conducta, y desde el sentido de la moralidad que debería ser congruente con la ética, la deshonestidad socava la confianza en la profesión.

### **4.3 Marco Legal**

La Ley 43 de 1990 establece el Código de Ética del Contador Público en el país. En su artículo 36 establece las declaraciones de principios que constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública. Como ya se ha mencionado, en el artículo 37, se esboza los principios básicos de ética profesional para la profesión (Colombia, Ley 43 de 1990).

Entre sus principios, la integridad es un elemento fundamental de la profesión contable. Esta requiere que los contadores sean honestos, francos y directos con la información financiera de un cliente. Los contadores deben restringirse de la ganancia o ventaja personal mediante el uso de información confidencial. Si bien existen errores o diferencias de opinión con respecto a la aplicabilidad de las leyes contables, los contadores públicos deben evitar la oportunidad intencional de engañar y manipular la información financiera, porque además de generar una acción punible, opaca la imagen de la profesión y deslegitima a todos quienes la ejercen.

Esto fue examinado por Felton, Dimnik & Bay (2008), en su estudio que examinó las representaciones populares de la ética de los contadores al estudiar su caracterización en el cine, para los autores, las películas proporcionan un recurso útil para explorar el retrato de la ética de la profesión. A partir de un marco teórico de valores para analizar a 110 contadores de películas sobre su carácter ético básico, se encontró que, en el cine popular, el comportamiento ético de los contadores está representados de manera negativa en las películas asociándose a maneras de actuar corruptas, deshonestas y desleales. Los autores concluyen que estas imágenes afectan a los miembros del público en su apoyo, enfoque e interacciones con la profesión, causando la segregación dentro del ámbito e influyendo en las aspiraciones futuras de las personas hacia la profesión.

De esta manera, se tiene que, si la imagen del contador público se identifica como negativa, será un factor que impacta, por ejemplo, en la reducción de la motivación para unirse a la profesión, pero más grave aún, es que tales impresiones negativas tienden a exagerarse y extenderse a medida que las imágenes se solidifican con el tiempo creando un estereotipo nocivo para todos los profesionales.

Por otro lado, la objetividad y la independencia son principios éticos sustanciales en la profesión contable. Los contadores deben permanecer libres de conflictos de intereses y otras relaciones comerciales cuestionables al realizar servicios profesionales. El hecho de no ser objetivo e independiente puede obstaculizar la capacidad de un contador para proporcionar una opinión honesta sobre la información financiera de una empresa.

También se debe hablar de prestar la debida atención (que aduce a la observancia de las disposiciones normativas) como principio ético que requiere que los contadores contemplen todas las normas contables técnicas o éticas. Los contadores profesionales a menudo deben revisar los principios de contabilidad generalmente aceptados (organizados en la ley que reglamenta el

ejercicio profesional) y aplicar este marco a la información financiera específica de una empresa. De esta manera, el debido cuidado requiere que los contadores ejerzan la competencia, la diligencia y una comprensión adecuada de la información financiera.

La competencia se basa generalmente en la educación y experiencia del individuo. Por lo tanto, la atención debida puede requerir que los contadores superiores supervisen y dirijan a otros contadores con menos experiencia en la profesión contable, por ejemplo.

**Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.** Con el fin de regular el comportamiento de servidor público se genera el derecho disciplinario, encargado de determinar los deberes, obligaciones, faltas, sanciones y procedimientos para aplicarlas. No es una jurisprudencia, sino una vertiente del derecho público y la constitución política, cuyo origen tiene como objetivo el control de la corrupción, establecimiento de derechos, deberes y características que deben cumplir los servidores públicos. (Colombia, Ley 734 de 2002)

De esta forma, las sanciones de las que están sujetos los contadores públicos se basan en esta ley, las cuales se encuentran proferidas en el título V donde se clasifican y se describen los límites aplicables a las conductas sancionables. (JCC, 2012).

En apartados anteriores se enunciaron tales sanciones, sólo que esta ley entra en un poco más de detalle, por ejemplo, explicando que la clasificación de las sanciones depende de su gravedad, en este sentido, la ley habla de destitución, cuando se trata de faltas muy graves que implican dolo (intención o voluntad para cometer el delito), en el caso de la Junta Central de Contadores, las sanciones de este tipo implican la cancelación de la tarjeta profesional lo que indica la imposibilidad de ejercer nuevamente la profesión. Le sigue la suspensión la cual tiene una

duración de 1 hasta 12 meses, periodo en el que obviamente no puede desempeñarse como Contador Público. Estas dos clasificaciones pueden catalogarse como las más serias a asumir por un profesional que haya incurrido en la falta al código de ética.

Le sigue la amonestación, que hace referencia a un llamado de atención que hace la Junta Central de Contadores ante una falta leve de un profesional la cual se anota en su hoja de vida, y las multas, que como la anterior, supone una infracción sutil del código de ética y esta no puede ser superior a los 5 salarios mínimos.

### **Código penal colombiano, ley 599 de 2000.**

La importancia de referenciar esta Ley es porque ofrece claridad sobre la clasificación de las conductas punibles en el país, de esta manera identifica la conducta dolosa, es decir, cuando el contador público actúa bajo voluntad propia, conoce y está de acuerdo con los hechos improprios que está realizando, y la culpa, donde el profesional realiza la infracción por imprudencia (no tuvo plena competencia, capacidad, aptitud en el desempeño de su labor).

Bedoya & Aparicio (2014) señalan que esta ley es de gran importancia para evidenciar la relación entre una conducta y la vulneración de un artículo específico y cómo se determina la aplicación de una sanción por vulnerar el Código de Ética del Contador Público. Por ejemplo, en el caso de un Revisor Fiscal, el cual es nombrado para ejercer el cargo en la misma compañía donde labora su conyugue. La Junta Central de Contadores determinaría la sanción teniendo en cuenta las vulneraciones a los artículos 205, del decreto 410 de 1971, sobre las inhabilidades del Revisor Fiscal, a los artículos de la ley 43 de 1990, 37.3, sobre la independencia de intereses y 50, sobre la independencia de las relaciones interpersonales. Adicional a esto, se debe tener en cuenta el contexto en el cual fue incurrida la falta y determinar su clasificación, la sanción a aplicar, los

criterios de graduación consignados en la ley 734 del 2002, y por último el tipo de culpabilidad, según la ley 599 de 2000.

#### **4.4 Marco Conceptual**

**Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal. (Colombia, Ley 43 de 1990)

**Ética profesional.** Es parte de una cultura profesional que incluye un conjunto de saberes, creencias, valores y esquemas de acción que orientan las prácticas en el campo profesional. Como parte de la cultura, se transmite de una generación a otra mediante procesos de socialización y enculturación; sus elementos son más o menos compartidos por quienes se reconocen con derechos y obligaciones para ejercer la profesión; sirve de pauta de lectura a los profesionales para dar sentido a sus actividades en el contexto en el que actúan y está en la base de las prácticas profesionales y de las estructuras que sostienen la profesión. (Yuren, 2013)

**Código de ética.** Para conducir la conducta de los profesionales de cada área del conocimiento se crearon los códigos de ética, los cuales son formados por reglas que auxilian en el análisis de los factores situacionales disminuyendo la incidencia de dilemas éticos. En estos

códigos se presentan los derechos y deberes de estos profesionales hacia la sociedad. Según Alves et al. (2007):

Contienen los patrones morales que los profesionales de una determinada clase deben aceptar y observar. Además, tienen como objetivo regular las relaciones entre los miembros de esa categoría, así como entre ella y la sociedad, de manera impositiva. No se le da al profesional la posibilidad de optar por la postura ética que él juzga más adecuada para resolver determinado dilema. Si diverge del código, será castigado.

Los códigos de ética ayudan en cuestiones dudosas y basan las decisiones de los profesionales en sus juicios, donde se afirma que las "virtudes básicas de los profesionales son aquellas que son indispensables, sin las cuales no se logra la realización de un proceso de ejercicio ético competente, sea cual sea la naturaleza del servicio prestado" (Sá, 2005). En cuanto a la estructura organizativa de Lisboa señala que "un código de ética debe incluir disposiciones que tienen que ver con las obligaciones del grupo organizado en por lo menos cuatro áreas: la competencia, la confidencialidad, la integridad y la objetividad". (Lisboa, 1997)

**Falta.** Es una infracción, ya sea voluntaria o culposa, de una norma. Esta infracción puede ser castigada de diversas maneras, tanto por la vía penal como administrativa. (Rivera, 2000)

**Sanción disciplinaria.** Tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley, los Tratados Internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública. (Colombia, Ley 734 de 2002)

**Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.** Es el organismo rector de la profesión de la Contaduría Pública en Colombia responsable del Registro, Inspección y Vigilancia de los Contadores Públicos y de las Personas Jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el ejercicio contable y la ética profesional. (JCC, 2014)

**Principios Éticos.** Son las creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, desde las cuales se erige el sistema de valores éticos al cual la persona o el grupo se adscriben. Dichas creencias se presentan como postulados que el individuo y/o el colectivo asumen como las normas rectoras que orientan sus actuaciones y que no son susceptibles de trasgresión o negociación. (JCC, 2014)

**Valores éticos.** Los valores son características ideales de las personas y de su comportamiento ético. Por medio de los valores éticos reconocemos cualidades fundamentales para la buena convivencia y el cumplimiento de las responsabilidades con los demás y con el entorno vital. De igual manera, los valores permiten evaluar el comportamiento ético de las personas y la correcta gestión de las organizaciones, empresas o entidades públicas. (JCC, 2014)

**Fe pública.** Hace referencia al documento notarial a través del cual el Contador Público, por medio de su firma, certifica hechos financieros y contables como veraces. . (Colombia, Ley 43 de 1990).

**Responsabilidad social del contador.** En el artículo 35 de la Ley 43 de 1990, se indica que “el Contador Público tiene bajo su responsabilidad velar por los intereses económicos de la comunidad entendiéndose empresas, privadas, publicas, personas naturales, jurídicas, y a toda la sociedad en general y naturalmente el Estado”.

Este artículo encierra la relación clara y abierta del ejercicio del contador público con los propósitos de la responsabilidad social, en la cual la ética constituye un aspecto primordial en el ejercicio profesional, pues este profesional al dar fe pública brinda seguridad a las relaciones económicas entre los diferentes actores: el Estado, las empresas y los particulares.

## 5 DISEÑO METODOLÓGICO

### 5.1 Tipo de investigación

Investigación mixta, que integra los enfoque cualitativo y cuantitativo a través de los cuales según lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2014) se pueden obtenerse resultados más confiables. El estudio es de tipo descriptivo, su objetivo es conocer las situaciones que prevalecen, las costumbres y las actitudes, por medio de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas (Manterola, 2001). Por lo tanto, su objetivo no se limita sólo a la recogida de datos, sino también ayuda a predecir e identificar las relaciones entre dos o más asuntos, que, para el caso, son las características relacionadas a las faltas al Código de Ética del Contador Público Colombiano según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores.

Para el logro de este propósito se empleó en un primer momento estadística descriptiva que permite a través de tablas de frecuencia y porcentaje mostrar aspectos como el género de los implicados, el cargo, el tipo de sanción, el tiempo de duración de la sanción, la calificación de la falta, que posteriormente pueden ser relacionados. En un segundo momento se empleó el análisis de contenido que de acuerdo con Krippendorff (2010) “es una técnica de investigación [que utiliza un conjunto de procedimientos] para hacer inferencias reproducibles y válidas a partir de un texto (de los datos al contexto de los mismos”. En este caso la técnica permite analizar, a través de categorías, las conductas sancionadas por la violación de las disposiciones que rigen la ética del contador público.

Por último, el estudio es retrospectivo, ya que se indagó sobre hechos ocurridos en el pasado, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) en este caso, el periodo transcurrido entre el 2015 a 2017.

## 5.2 Población

5.2.1 **Universo poblacional.** Se ha definido como universo poblacional las 315 sanciones que fueron impuestas por la Junta Central de Contadores entre los años 2015 y 2017.

5.2.2 **Muestra poblacional.** Como la población de sanciones es amplia, se determinó tamaño muestral a través de la siguiente ecuación:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 (N-1) + Z^2 * P * Q}$$

Dónde:

n = Número de elementos de la muestra.

N = Número de elementos del universo.

P/Q = Probabilidades con las que se presenta el fenómeno.

Z<sup>2</sup> = Valor crítico correspondiente al nivel de confianza elegido (95%).

E = Margen de error o de imprecisión permitido (5%).

De esta manera, la muestra objeto de estudio fue de 174 sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores entre los años 2015 y 2017, los cuales se eligieron de manera aleatoria.

### **5.3 Fuentes de información**

5.3.1 **Fuentes secundarias.** Las Resoluciones sancionatorias suministradas por la Junta Central de Contadores respecto de las sanciones impuestas a los Contadores Públicos entre 2015 y 2017. Así mismo se consideraron libros, revisión de documentos publicados sobre el mismo tema y regulaciones colombianas (incluye jurisprudencia) relacionadas con el problema de interés.

### **5.4 Recolección de la información.**

Se realizó una matriz de recolección de la información en una hoja de cálculo de Microsoft Excel, en la cual se registró la siguiente información: género del contador público, cargo desempeñado, sector económico en el que se desempeña, tipo de sanción impuesta, duración de la sanción y su descripción, tipo de falta, tipo de conducta que vulnera la ética profesional, número/s del/los artículo/s infringido/s del código de ética y descripción de los mismos. Una vez reunidos estos datos se desarrolló el análisis estadístico y posteriormente se realiza discusión de resultados para conocer la relación entre las sanciones impuestas y los artículos del código de ética infringidos.

El análisis cualitativo se realizó analizando las categorías a través del uso de matrices descriptivas en las que se muestran las sanciones, faltas y conductas que vulneran el código de ética reportados en cada informe, los cuales se agruparon por similitud conceptual. Finalmente, se realizó el análisis descriptivo y cualitativo de la muestra acompañada de una discusión crítica del material.

## 5.5 Operacionalización de variables

**Tabla 1. Operacionalización de variables**

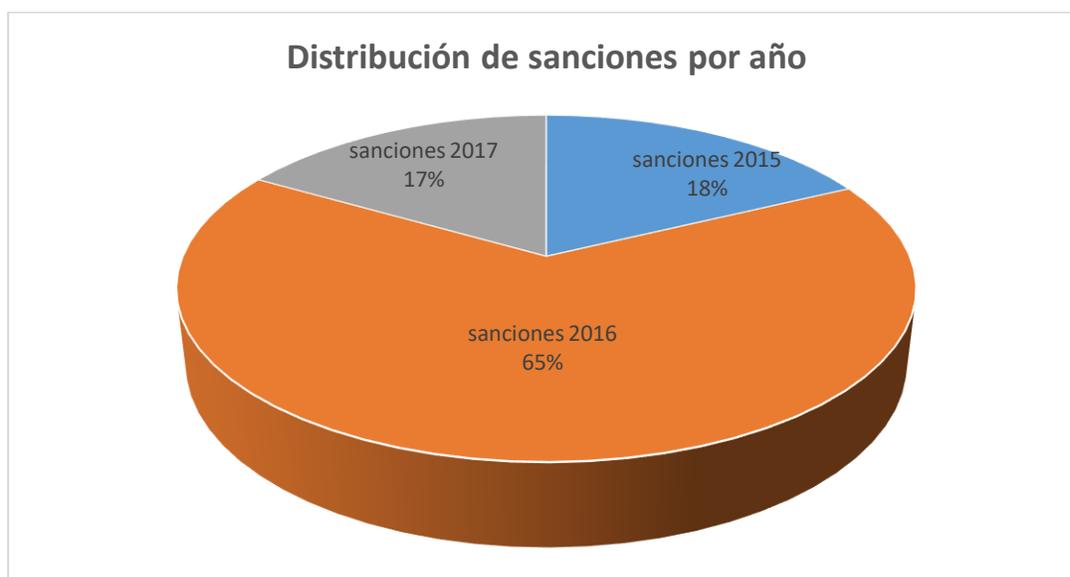
VARIABLE	DEFINICIÓN	TIPO	NIVEL DE MEDICIÓN	VALOR DE MEDICIÓN
Genero	Clasificación del individuo en masculino o femenino.	Cualitativa	Nominal dicotómica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Femenino</li> <li>2. Masculino</li> </ol>
Ocupación	Actividad a la que se desempeña.	Cualitativa	Nominal Politómica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analista contable</li> <li>2. Asesor Contable</li> <li>3. Asesor Contable Externo</li> <li>4. Asistente Contable</li> <li>5. Auditor Externo</li> <li>6. Contador</li> <li>7. Director Administrativo y Financiero</li> <li>8. jefe del Área de Operaciones Contables</li> <li>9. Perito Contable</li> <li>10. Auxiliar de la Justicia</li> <li>11. Revisor Fiscal</li> </ol>
Tipo de sanción	Sanciones Disciplinarias Impuestas a los Contadores Públicos por la Junta Central de Contadores	Cualitativa	Nominal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.</li> <li>2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.</li> <li>3. Suspensión de la inscripción.</li> <li>4. Cancelación de la inscripción</li> </ol>
Duración de la sanción	Tiempo durante el cual el contador público es sancionado	Cuantitativa	Ordinal	Tiempo en meses

Tipo de conducta	Determinación de la culpabilidad aplicada según el informe de la JCC de acuerdo con el contexto de la situación y su gravedad a los contadores que vulneraron el código de ética del contador público establecido en la ley 43 de 1990.	Cualitativa	Nominal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gravísimas</li> <li>2. Graves.</li> <li>3. Leves</li> </ol>
Tipo de conducta	Descripción del comportamiento que vulnera la ética profesional según el informe de la JCC	Cualitativa	Nominal	Grave y a título de dolo Leve, y a título de culpa Grave y a título de culpa
Artículos vulnerados del código de ética	Descripción de los artículos que hacen parte del Capítulo IV, Título I: código de ética profesional, Ley 43 de 1990	Cualitativa	Nominal	Artículos del 35 al 40

## 6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 6.1 CARACTERIZACIÓN DEL GÉNERO Y CARGO EN EL QUE SE DESEMPEÑA EL CONTADOR PÚBLICO SANCIONADO DE ACUERDO CON EL INFORME DIVULGADO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

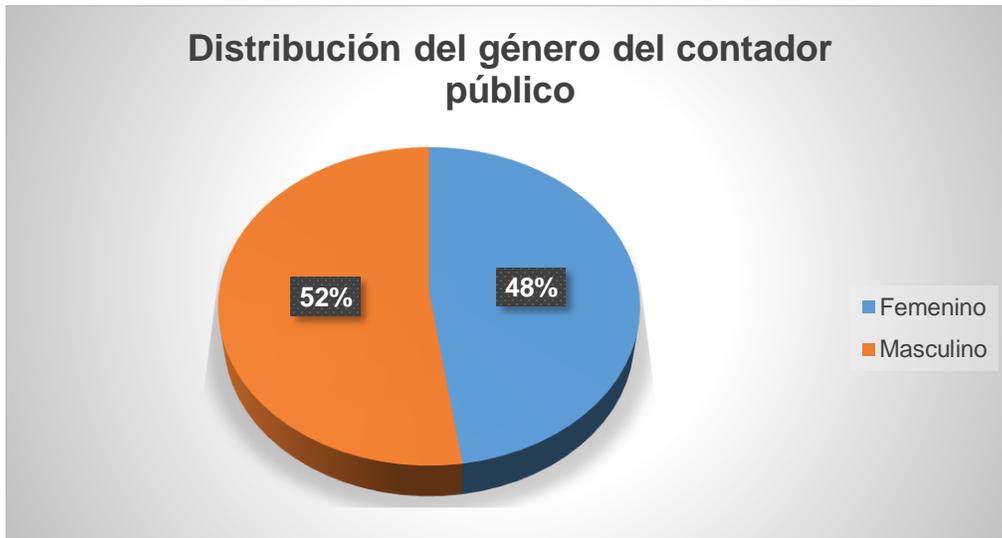
**Gráfica 1. Distribución de las sanciones por año**



Fuente: Autores

En la gráfica 1 se observa que, del total de sanciones (174) cometidas en el periodo en cuestión, 31 se infringieron en el año 2015 (18%), 114 en el año 2016 (65%) y 29 en el año 2017 (17%).

**Gráfica 2. Género de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores 2015-2017**



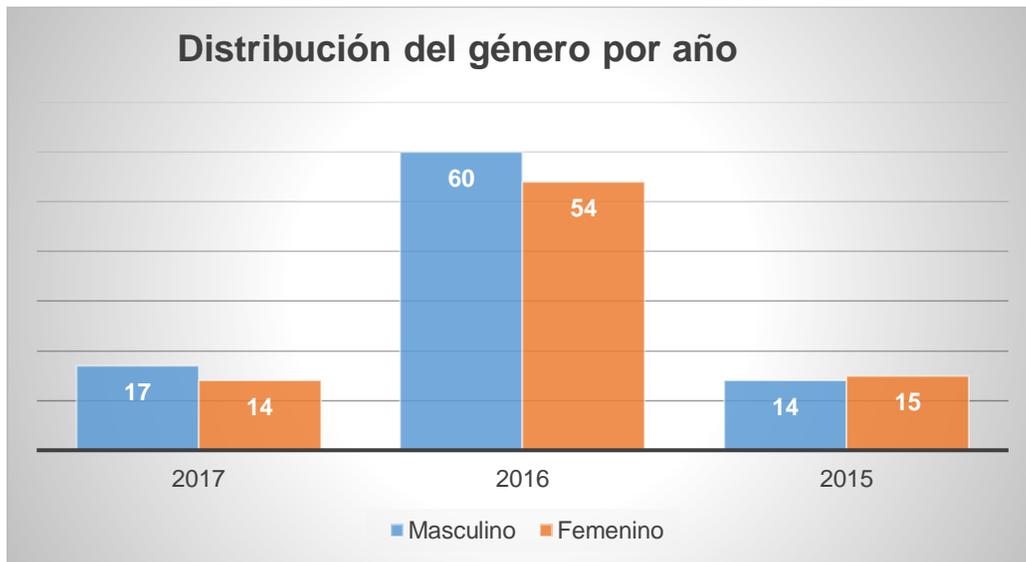
Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa la distribución del género de los contadores públicos sancionados durante el periodo 2015 a 2017, evidenciándose una equivalencia entre ambos: mujeres (48%; 84) y hombres (52%; 90) en todo el periodo.

Al discriminar por año, se conserva esta tendencia similar entre hombres y mujeres:

**Gráfica 3. Género de los contadores públicos sancionados distribuido por año de estudio**

**2015-2017**



Fuente: Autores

En el año 2016 se evidencia la mayor diferencia por género encontrada, mostrando una leve tendencia hacia el género masculino (n=60) vs (n=54) femenino.

Lo encontrado difiere de lo reportado en el estudio de Cortés (2017), quien señala una diferencia por género de los contadores sancionados entre 2012 y 2014 por la Junta Central de Contadores, mostrando una tendencia mayor hacia los hombres en comparación con las mujeres. Chabelly et al. (2010), observa la misma tendencia en su estudio: se muestra que el género masculino es el que más viola el código de ética, con un (64%) de los casos analizados entre los años 2007 y 2009; en su estudio indica que de 100 casos denunciados entre 2005 y 2007 el (70%) corresponde al género masculino.

Cabe resaltar, que en el país desde el 18 de septiembre de 1956 hasta el 7 de septiembre de 2018 hay un total de 253.419 contadores públicos inscritos ante la junta Central de Contadores, de los cuales 158.858 son mujeres y 94.561 son hombres, indicando una mayor presencia femenina en la profesión. (JCC, 2018)

Estos resultados permiten deducir que existe un descenso notable en la participación de los hombres en los casos de infracción al código de ética del contador público en el periodo de estudio, y que son las mujeres quienes están incrementando su participación en estas sanciones, que posiblemente se deba a una mayor presencia en la profesión, indicando que hoy por hoy no existen diferencias marcadas en lo referente al género y los comportamientos delictivos al código de ética como en años anteriores.

Estos resultados confirman lo encontrado por autores como Loe, Ferrell y Mansfield (2010) quienes concluyeron que, a pesar de la relevancia del número de estudios relacionados con el género de los encuestados (veintiséis artículos en el área de negocios), no se encontraron diferencias significativas en el entendimiento ético y moral de hombres y mujeres, y menos una tendencia de que el sexo femenino sería más ético que el masculino como suponía su hipótesis.

**Gráfica 4. Ocupación de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores 2015-2017**



Fuente: Autores

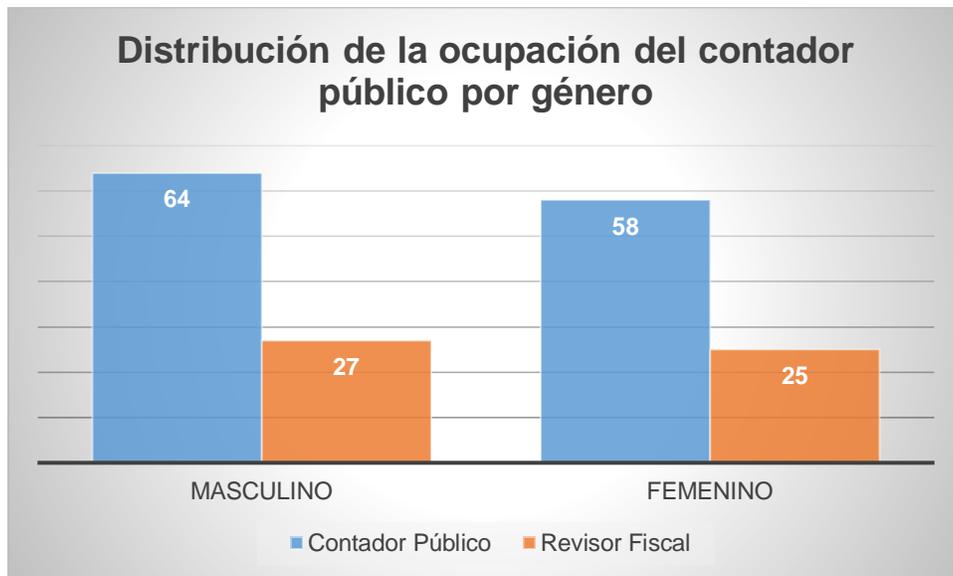
De acuerdo a la gráfica anterior, los sancionados se desempeñaban principalmente como contadores públicos (70%; 122) mientras que el (30%; 52) restante eran revisores fiscales.

Según la Ley 43 de 1990, en su artículo segundo, el contador público se encuentra facultado para desarrollar distintos roles en las organizaciones, de acuerdo con las actividades asociadas con la ciencia contable, como lo son: revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, es decir, la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Al discriminar la ocupación por género se encuentra que:

## Gráfica 5. Distribución de la ocupación de los contadores públicos sancionados por la Junta

### Central de Contadores entre 2015-2017 por género

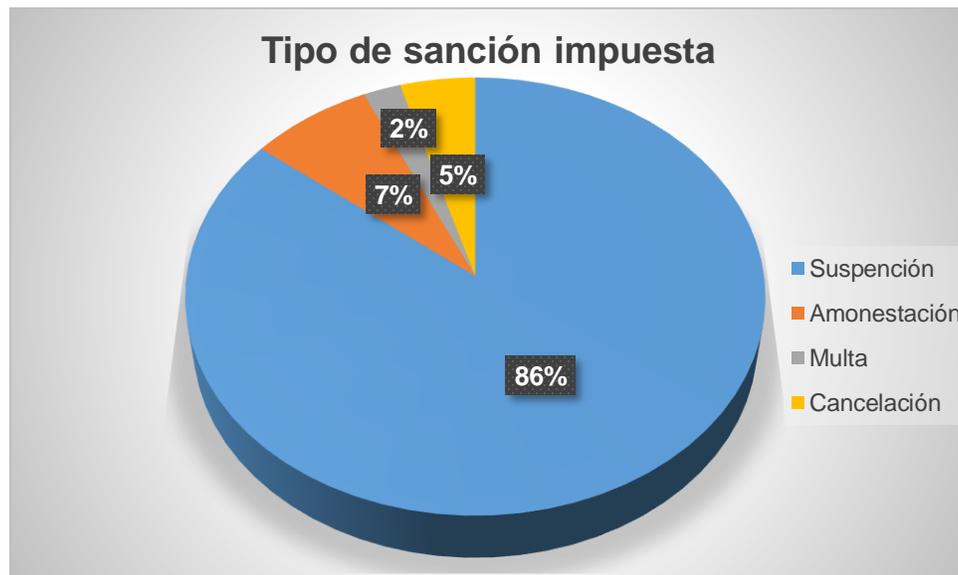


Fuente: Autores

Existe una similitud en la ocupación por género, solo en el caso del cargo de contador público se evidencia una leve predominancia del género masculino (n=64) frente al femenino (n=58). De acuerdo con la Junta Central de Contadores (2017), la contaduría desde en el nuevo milenio cambió la tendencia tradicionalista de ser una profesión ejercida por hombres, entre el año 2000 y 2017 las mujeres matriculadas son el (66%) y los hombres el (34%), una diferencia del (32%) que indica que a pesar de sus múltiples ocupaciones cotidianas, la mujer cuenta con una alta participación en la inclusión de estudios profesionales y de manera particular en la profesión de contaduría pública, desempeñándose como contadoras públicas principalmente.

## 6.2 DESCRIPCIÓN LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO CON EL INFORME DIVULGADO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LOS CONTADORES PÚBLICOS AMONESTADOS DURANTE 2015-2017

**Gráfica 6. Distribución de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores durante 2015-2017**



Fuente: Autores

En conformidad a lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, las sanciones aplicables a los contadores públicos colombianos van desde la amonestación para faltas leves y multas para las actuaciones que “no conlleven la comisión de delito o violación grave de la ética profesional” (Colombia, Ley 43 de 1990); así mismo, la suspensión de la inscripción profesional hasta por un año para los casos de interdicción y las “violaciones manifiesta de la ética profesional, las normas de auditoria...y las demás normas sobre el ejercicio de la profesión entre otras”, y la cancelación de la inscripción profesional en los casos de aquellos contadores que fueron condenados “por delito

contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión”, entre otros fundamentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el periodo en cuestión la suspensión de la inscripción profesional fue impuesta a 149 contadores públicos correspondiente al (86%). 13 contadores públicos fueron amonestados (7%). 8 recibieron cancelación de la inscripción profesional (5%) y 4 fueron multados (2%).

Al revisar la duración de las sanciones por suspensión de la inscripción profesional se encontró que:

**Gráfica 7. Duración en meses de la suspensión impuestas a los contadores públicos durante 2015-2017**



Fuente: Autores

De los contadores públicos que fueron sancionados con la suspensión de la inscripción profesional, la duración de la sanción para el (60%), es decir 90 contadores, fue de (12 meses), le sigue el (17%), es decir 26 contadores a quienes se les suspendió la inscripción por (9 meses) y 24, (14%) por (6 meses). Lo anterior pone en manifiesto que la duración máxima de la suspensión (1

año) fue la más frecuentemente impuesta por la Junta Central de Contadores durante el periodo de estudio.

Estos resultados resultan coherentes con lo encontrado por Álvarez y Balceros (2015), quienes en su estudio sobre las sanciones impuestas a los Contadores Públicos que han violado los principios del código de ética contable en Colombia 2010-2014 encontraron que la mayoría de los contadores del periodo de estudio fueron sancionados con la suspensión de la inscripción profesional, concentrados entre los 6 y 12 meses (74%).

**Gráfica 8. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2015**



Fuente: Autores

En el año 2015, el 90% de las sanciones impuestas correspondieron a la suspensión de la inscripción profesional (26 contadores públicos), seguido del (7%) que fueron amonestados (2 contadores públicos) y una persona a quien se le canceló la inscripción profesional (3%).

**Gráfica 9. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2016**



Fuente: Autores

En el año 2016, el (86%) de las sanciones impuestas correspondieron a la suspensión de la inscripción profesional (98 contadores públicos), seguido del (7%) que fueron amonestados (8 contadores públicos), (7contadores públicos) a quien se le canceló la inscripción profesional (6%) y (1 contador público) a quien se le impuso una multa (1%).

**Gráfica 10. Tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores en el año 2017**

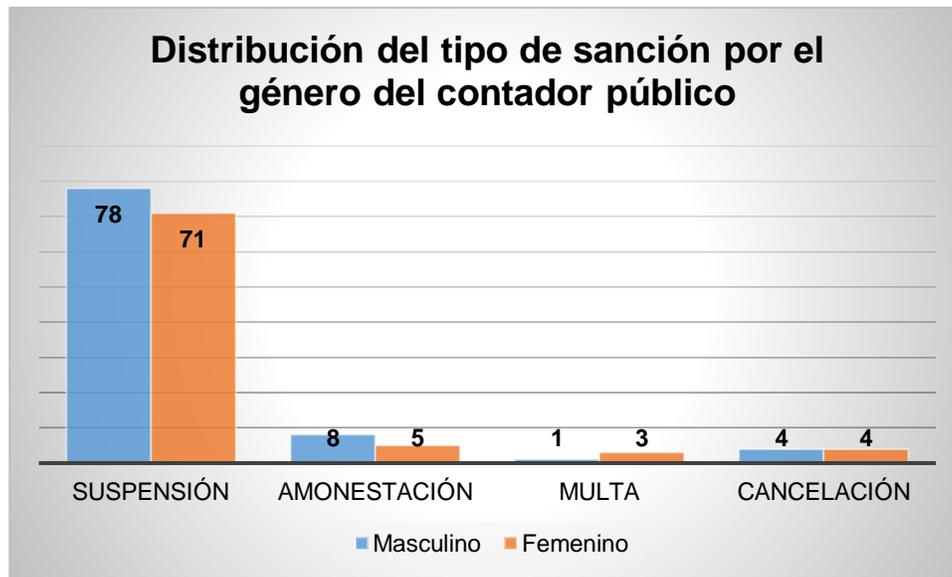


Fuente: Autores

En el año 2017, el 80% de las sanciones impuestas correspondieron a la suspensión de la inscripción profesional (25 contadores públicos), seguido del 10% que fueron amonestados (3 contadores públicos), igualmente que el 10% que fueron multados (3 contadores públicos).

Entre tanto, al distribuir los tipos de sanción por el género del contador público, se encuentra:

**Gráfica 11. Distribución del tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores por el género del contador público, años 2015-2017**



Fuente: Autores

La gráfica muestra equivalencias entre ambos sexos en correspondencia al tipo de sanción impuesta. Los hombres presentan una leve predominancia en las sanciones de suspensión de la inscripción profesional y de la amonestación ( $n=78$  vs  $n=71$  y  $n=8$  vs  $n=5$ , respectivamente). En la sanción de cancelación de la inscripción profesional ambos presentaron igual frecuencia ( $n=4$ ), mientras que en la imposición de multas las mujeres fueron superiores a los hombres ( $n=3$  vs  $n=1$ ). Lo anterior muestra que los hombres y las mujeres tienen una participación estable en los diferentes

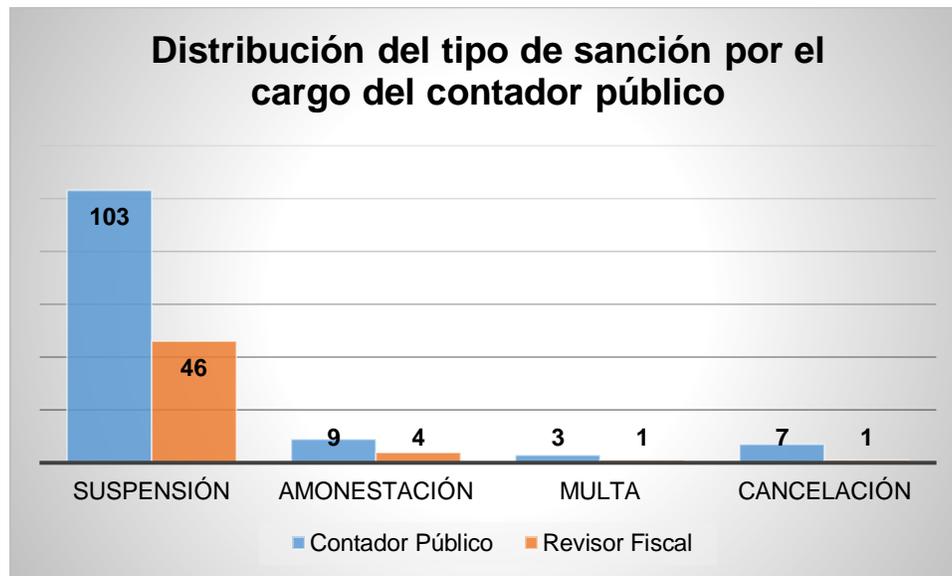
tipos de sanción, con un poco de diferencia en la multa donde las mujeres tienen una participación más activa.

Los resultados expuestos en esta gráfica son similares a los encontrados por Cortés (2017) en su estudio que buscó medir y describir las faltas de contadores públicos a la ley 43 de 1990. En sus resultados indica que las amonestaciones se comportaron de manera estable, tanto hombres como mujeres fueron sancionados de manera equitativa. La única multa presentada en 2016 fue impuesta a una mujer, resultado muy coherente con el presente donde las mujeres fueron principalmente las multadas.

En las suspensiones, de manera contraria a los resultados del presente estudio, Cortés encontró mayor presencia femenina que masculina. La cifra de cancelaciones también es mayor en el género femenino que en el masculino.

En cuanto a la distribución de los tipos de sanción por el cargo del implicado, se tiene:

**Gráfica 12. Distribución del tipo de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores por el cargo del contador público, años 2015-2017**

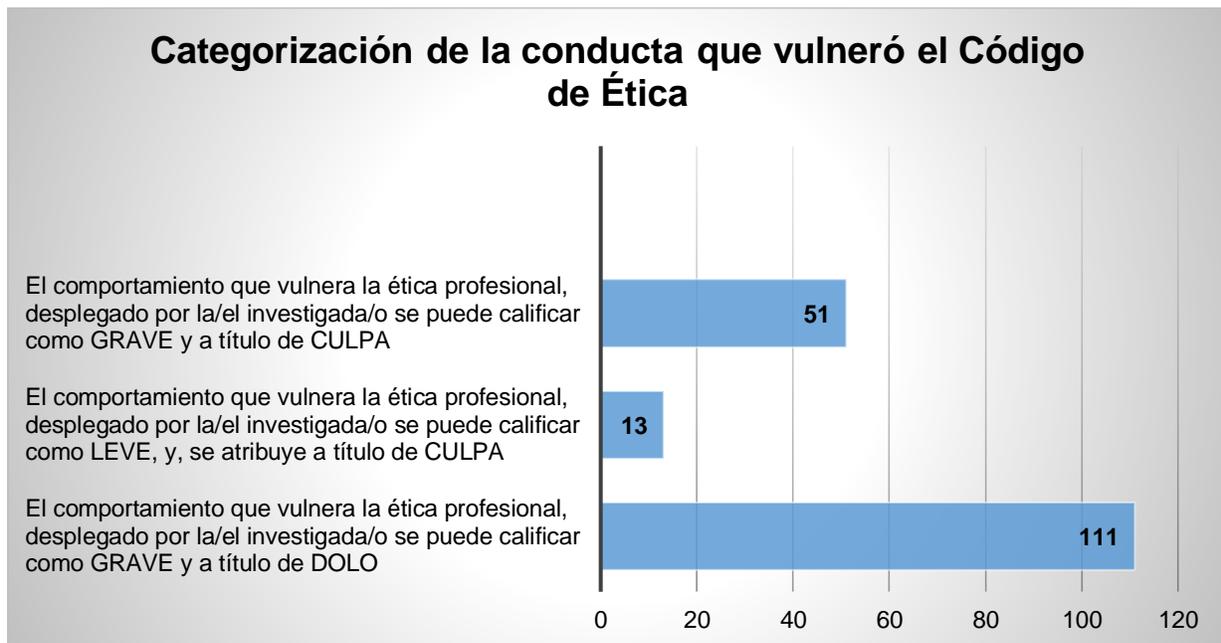


Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que los contadores públicos fueron quienes más presentaron sanciones en comparación con los revisores fiscales. De esta manera, en suspensiones de la inscripción profesional duplican y más al número revisores fiscales (n=103 vs n=46). En cancelación de la inscripción profesional y la adjudicación de multa sólo un revisor fue sancionado vs 7 y 3 contadores respectivamente. La amonestación también fue duplicada por los contadores (n=9 vs n=4).

### 6.3 CATEGORIZACIÓN DE LA CONDUCTA QUE VULNERÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO DE ACUERDO A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**Gráfica 13. Categorías del tipo de conducta que vulneró el Código de Ética del Contador Público, años 2015-2017**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa la categorización de la conducta que vulneró el Código de Ética del Contador Público, encontrando que la mayoría se califican como Grave a título de Dolo (n=111, 63,4%), es decir, los contadores públicos sancionados durante el periodo de estudio tenían pleno conocimiento de la ilicitud del comportamiento. Le sigue el (29,1% n=51) que se califican como Grave a título de Culpa, en este caso significa que el contador público incurrió en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que tuvo que imprimir a sus actuaciones y

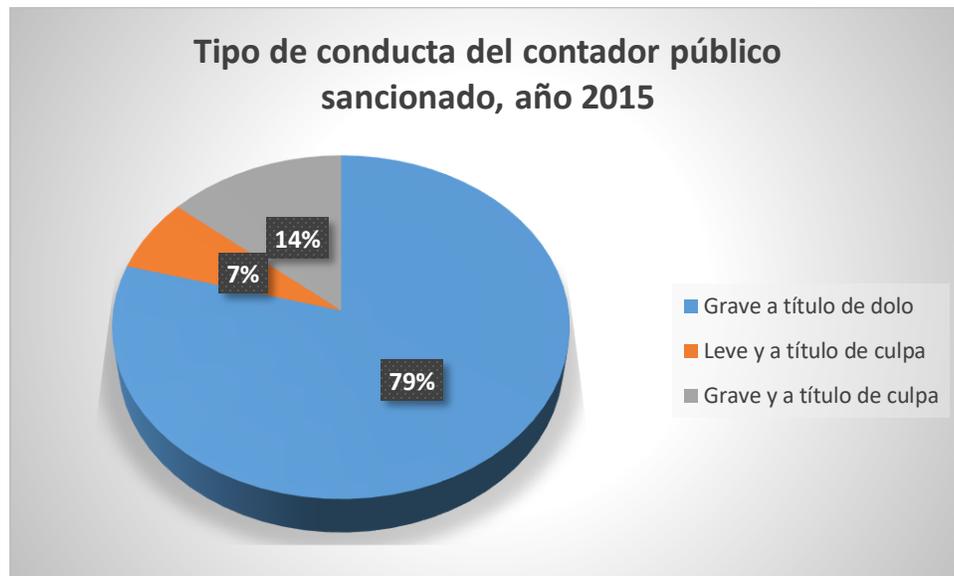
funciones laborales, y los 13 restantes (7,4%) como Leve a título de Culpa, es decir que el contador público no actuó con la diligencia debida en sus labores.

En este sentido se puede destacar que el Tribunal Disciplinario consideró que 63 conductas de cada 100 contadores sancionados tuvieron la intención de causar daño mientras que 37 no tuvieron tal propósito.

Los resultados anteriores difieren un poco en lo encontrado por Bedoya y Aparicio, en su estudio que analizó las conductas que vulneran el código de ética del contador público según las sanciones emitidas por la Junta Central de Contadores Públicos entre los años 2010 a 2013, pusieron en manifiesto que el 82% de las conductas fueron clasificadas como graves a título de culpa, seguida del 9% clasificadas graves a título de dolo y un 3% que señalo leve a título de culpa.

Por otra parte, al distribuir los tipos de conducta entre los contadores públicos sancionados en el periodo de estudio se encuentra:

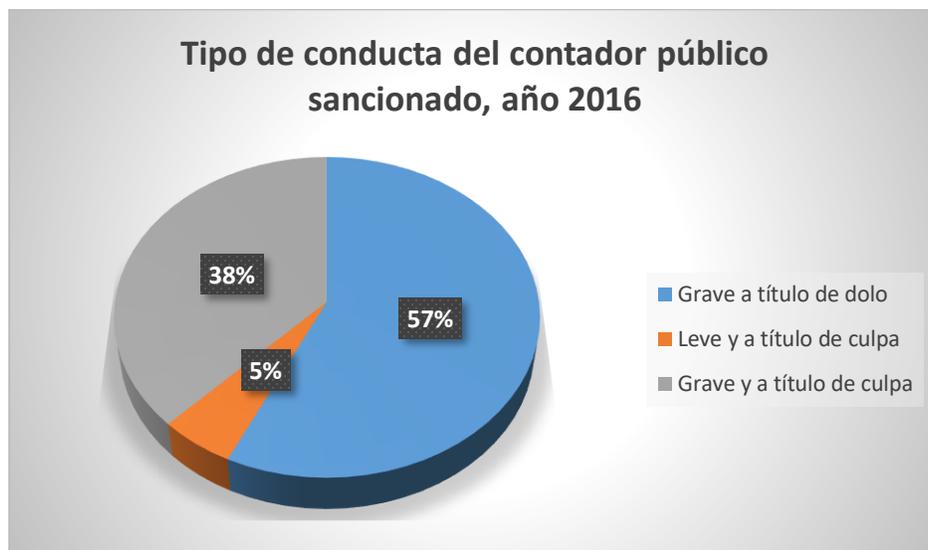
**Gráfica 14. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2015**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que para el año 2015 el (79%) de los contadores públicos sancionados cometieron conductas graves a título de dolo (23 contadores públicos), seguido del (14%) que cometieron conductas graves a título de culpa (4 contadores públicos) y (7%) que cometieron conductas leves a título de culpa (2 contadores públicos).

**Gráfica 15. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2016**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que para el año 2016, el (57%) de los contadores públicos sancionados cometieron conductas graves a título de dolo (65 contadores públicos), seguido del (38%) que cometieron conductas graves a título de culpa (43 contadores públicos) y (5%) que cometieron conductas (6 contadores públicos).

**Gráfica 16. Distribución del tipo de conducta del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, año 2017**

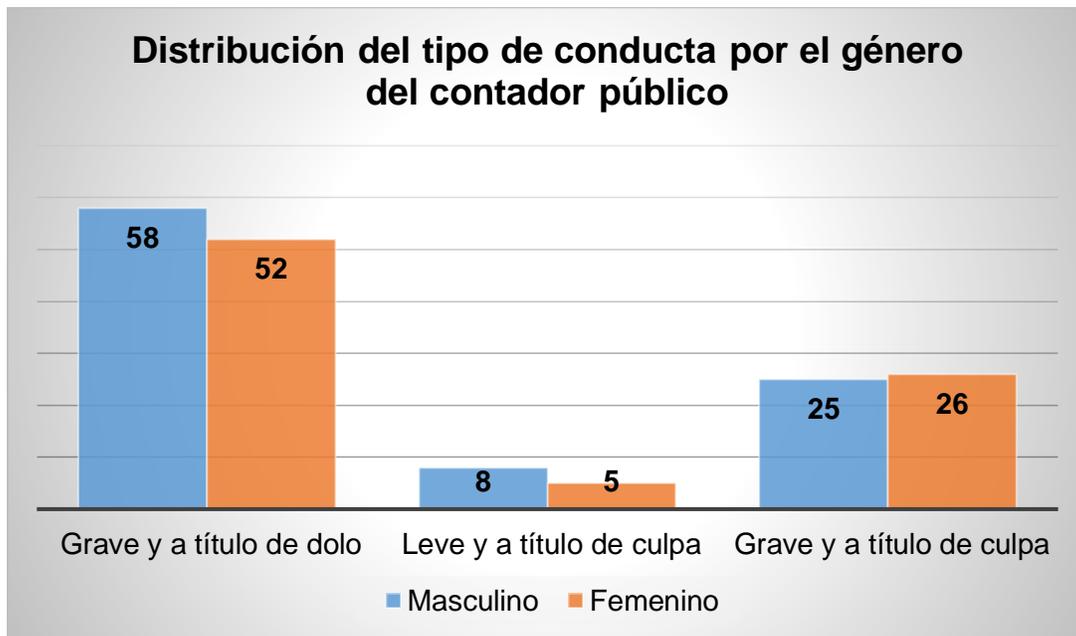


Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que para el año 2017, el (71%) de los contadores públicos sancionados cometieron conductas graves a título de dolo (22 contadores públicos), seguido del (16%) que cometieron conductas leves a título de culpa (5 contadores públicos) y (13%) que cometieron conductas graves a título de culpa (4 contadores públicos).

Al comparar los tipos de conducta asumidos por los contadores públicos sancionados en función del género se halla que:

**Gráfica 17. Distribución del tipo de conducta por el género del contador público sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**

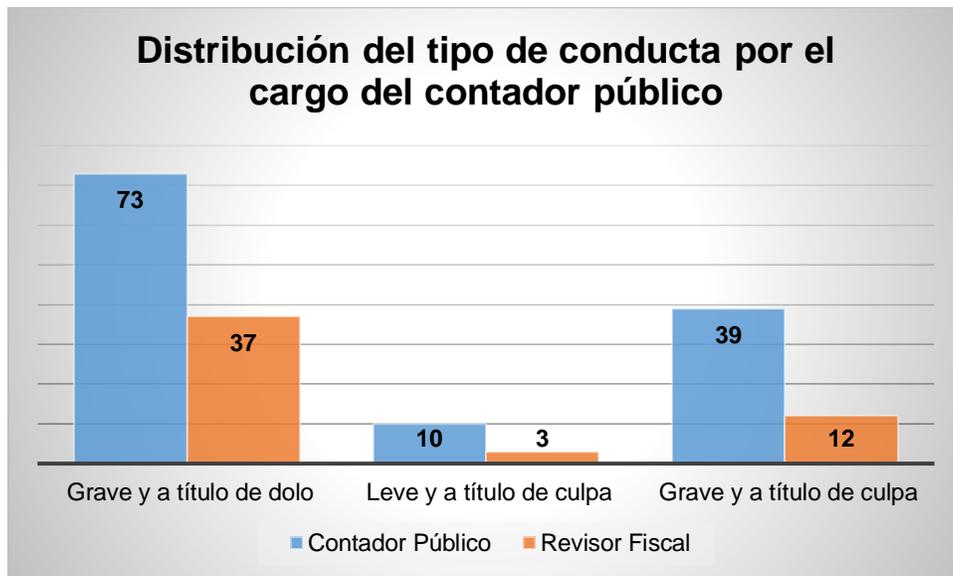


Fuente: Autores

Al comparar el género por el tipo de conducta no se presentan diferencias notables entre los grupos, en el comportamiento grave y a título de dolo, los hombres presentan un ligero predominio sobre las mujeres (n=58 vs n=52); en el comportamiento grave y a título de culpa, ambos géneros son análogos (hombres n=25 y mujeres n= 26). En el comportamiento leve y a título de culpa los hombres también sobrepasan por muy poco a las mujeres (n=8 vs n=5).

En cuanto a los tipos de conducta asumidos de acuerdo al cargo del contador público, se encuentra:

**Gráfica 18. Distribución del tipo de conducta por el cargo del contador público sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**

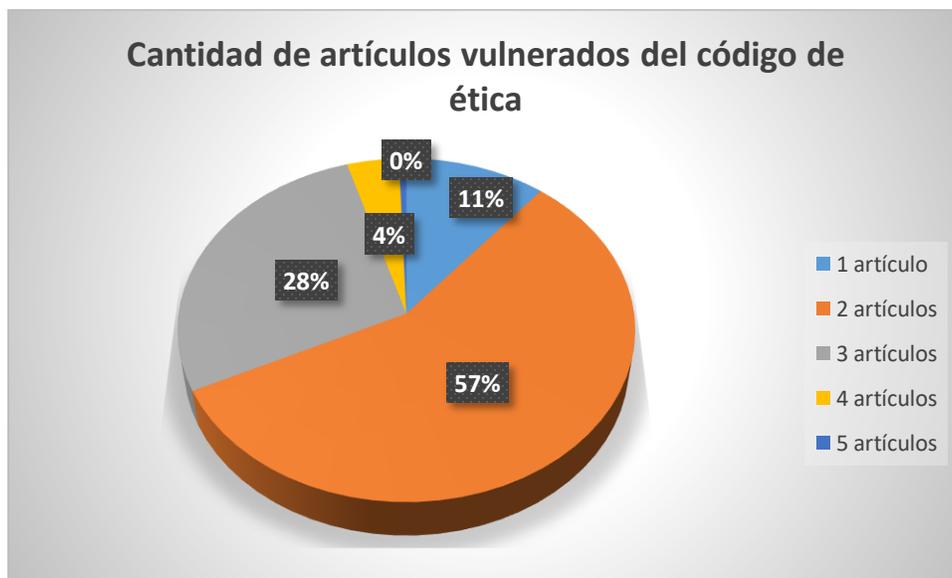


Fuente: Autores

En ambos cargos principalmente se cometieron conductas graves y a título de dolo (contadores n=73 y Revisores n=37). Las faltas graves y a título de culpa fueron cometidas por 39 Contadores Públicos y 12 Revisores Fiscales.

#### 6.4 IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO INFRINGIDOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS SANCIONADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO

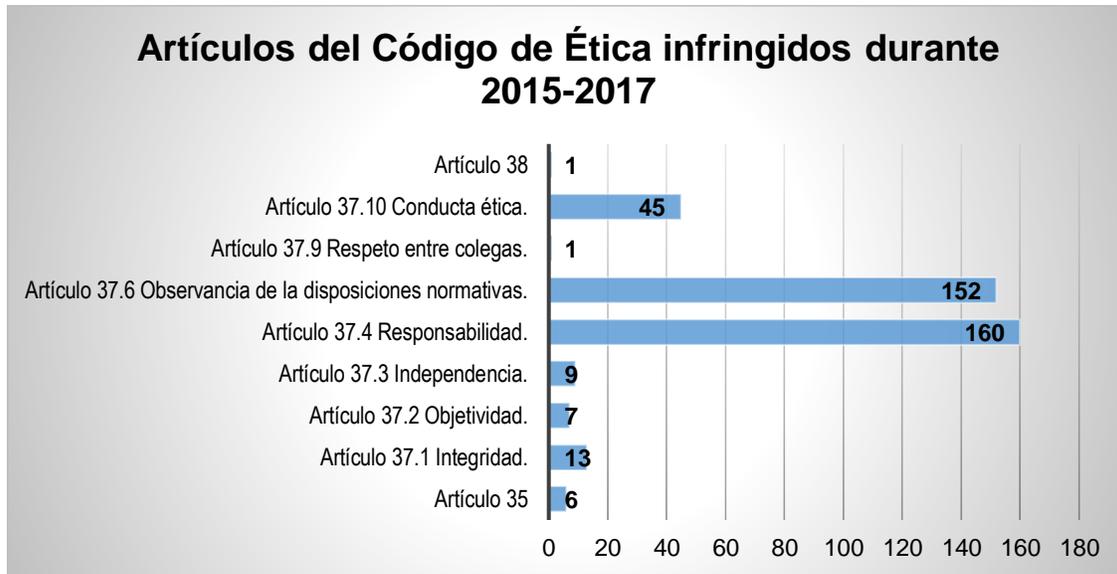
**Gráfica 19. Cantidad de artículos vulnerados del Código de Ética por parte de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se describe el número de artículos vulnerados del Código de Ética por parte de los contadores públicos sancionados. El (57%) vulneró 2 artículos del código de ética (99 contadores públicos), el (28%) 3 artículos (48 contadores públicos), el (11%) 1 artículo (19 contadores públicos), el (4%) 4 artículos (7 contadores públicos) y un contador público vulneró 5 artículos del código de ética (0,6%).

**Gráfica 20. Artículos del código de ética del contador público infringidos por los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**



Fuente: Autores

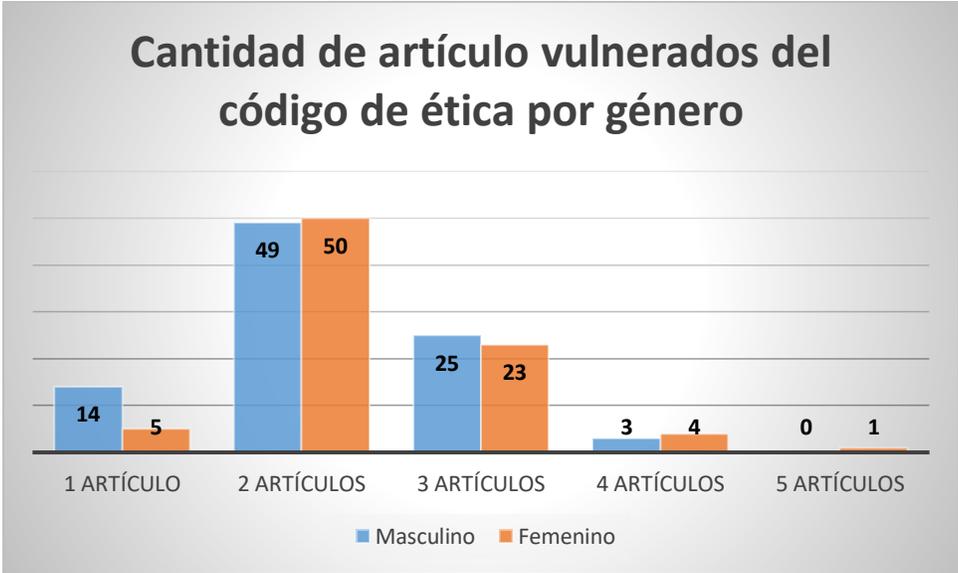
En la gráfica anterior se muestran las frecuencias con las que fueron infringidos los artículos del código de ética del contador público durante los años 2015 y 2017. Se observa que el artículo 37 que describe los principios básicos de ética profesional fue el más vulnerado, en especial, sus ítems 4 y 6 correspondientes a la responsabilidad (n=152) que promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, comprometiendo indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión, y la observancia de las disposiciones normativas (n=152), el cual señala que el Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta

y actuación aplicables en las circunstancias. La conducta ética también muestra una frecuencia notable en el estudio (n=45), el cual estima que el Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

En conformidad con los resultados, el estudio de Cortés que midió y describió las faltas de contadores públicos a la ley 43 de 1990, encontró que el principio más infringido es el 37.4 que corresponde a la responsabilidad, en segundo lugar, aparece el 37.6 que se refiere a las observaciones de las disposiciones normativas, en tercer lugar 37.10 la conducta ética y en cuarto lugar el 37.1 correspondiente a la integridad.

De igual forma, el estudio de Angulo et al. (2010), que analizó las violaciones al código de ética por parte de los contadores públicos en Colombia 2007-2009 encontró que el artículo 37.6 es el más violado, con un 28% sobre el total de los artículos infringidos que se encuentran asociados con los principios del código de ética. De igual forma, el artículo 37.4, que trata sobre la responsabilidad como principio fundamental del código de ética, es el segundo principio más violado por los profesionales del área contable con un 23.4%.

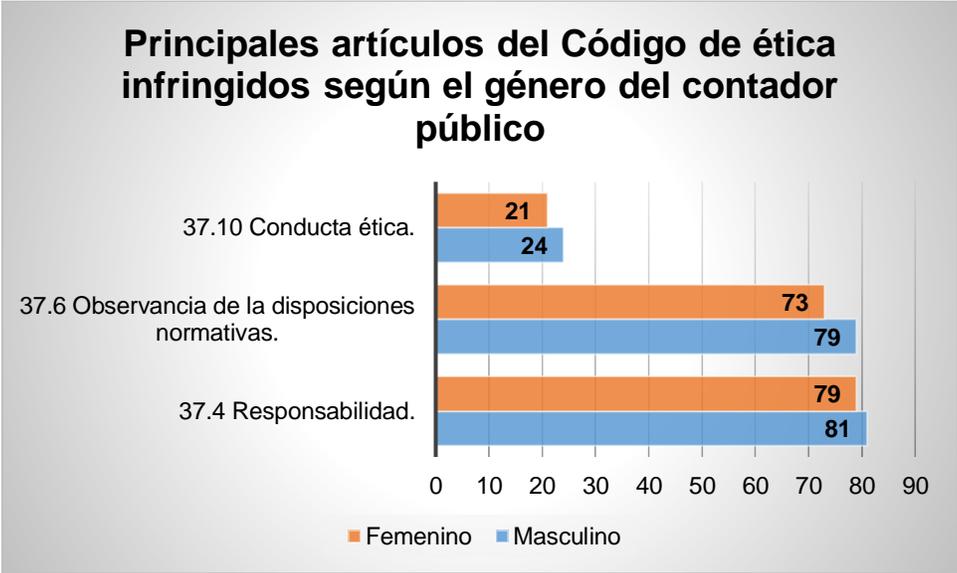
**Gráfica 21. Cantidad de artículos vulnerados del Código de Ética según el género de los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que mujeres y hombres infringen similarmente la misma cantidad de artículos de código de ética, excepto quienes infringen un artículo, que en su mayoría son hombres (14 vs 5 respectivamente).

**Gráfica 22. Distribución de los principales artículos del Código de ética infringidos según el género del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**

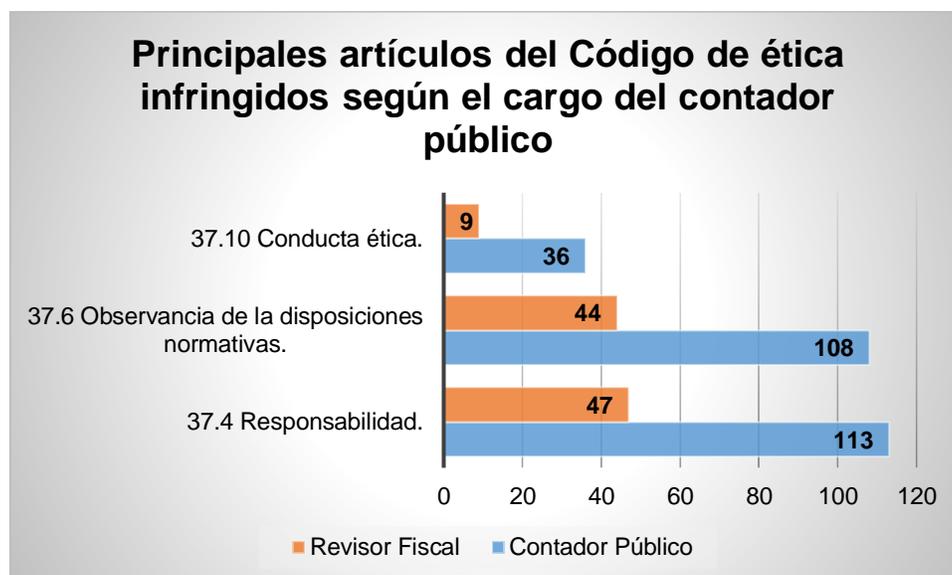


Fuente: Autores

Al distribuir el género por los principales artículos del Código de ética infringidos se encontró que hombres y mujeres muestran equivalencias en las infracciones, con una leve predominancia del género masculino en la vulneración del artículo 37.6 concerniente a la observancia de las disposiciones normativas (n=79 vs n=73), de igual forma con el artículo correspondiente a la conducta ética (n=24 vs n=21). En la infracción del artículo referente a la responsabilidad ambos géneros presentan una frecuencia similar (femenino n=79 y masculino n=81).

Lo anterior muestra que tanto los hombres como las mujeres asumen de igual manera conductas deshonestas que dan pie al quebrantamiento del código de ética, dejando en claro que la corrupción no tiene diferencia de género en la sociedad contable colombiana.

**Gráfica 23. Distribución de los principales artículos del Código de ética infringidos según el cargo del contador público sancionado por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**

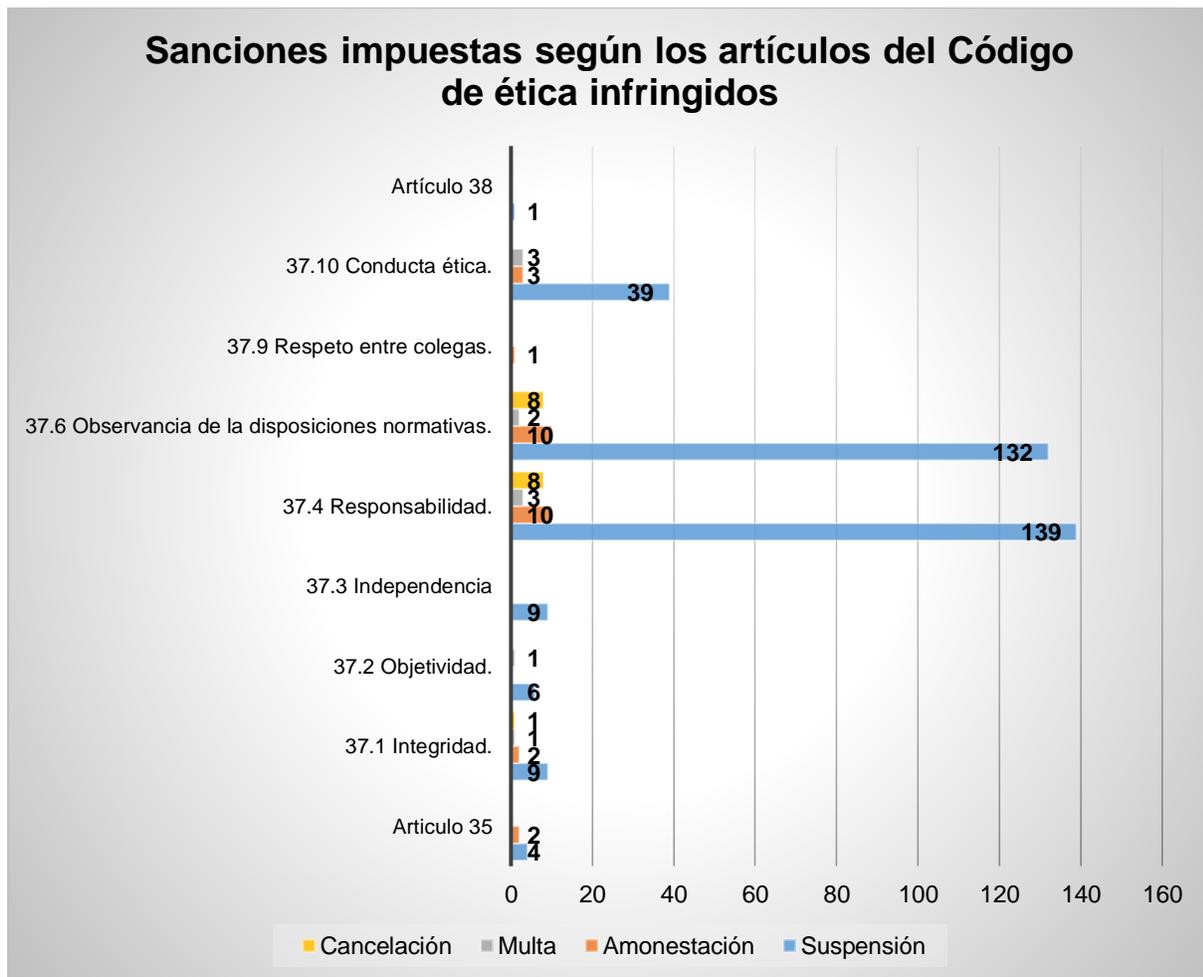


Fuente: Autores

En el gráfico anterior se observa que el artículo 37,4 concerniente a la responsabilidad es el más vulnerado tanto por Contadores Públicos (n=113) como por Revisores Fiscales (n=47). Sobre este aspecto, es clave aclarar que es función de todo revisor fiscal cerciorarse que los actos y operaciones desarrolladas por la empresa, se ajusten a lo establecido por los estatutos y mandamientos de la asamblea general de accionistas y junta directiva, los que a su vez deben estar ajustados a la ley, y el contador público se encarga de aplicar, analizar e interpretar la información contable y financiera de la organización, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a las directivas de la organización en el proceso de toma de decisiones.

**6.5 ANÁLISIS DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS CONDUCTAS, LAS SANCIONES IMPUESTAS Y LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO INFRINGIDOS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS SANCIONADOS DURANTE EL PERIODO DE ESTUDIO**

**Gráfica 24. Distribución de las sanciones impuestas según los artículos del Código de ética infringidos por los Contadores Públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observan las sanciones impuestas según los artículos del Código de Ética infringidos, encontrando que la suspensión de la inscripción profesional se produjo por infringir especialmente los artículos 37,4 concerniente al principio de responsabilidad (n=139), seguido del quebrantamiento del artículo 37.6 correspondiente a la observancia de las disposiciones normativas (n=132) y la infracción del artículo 37.10 relativo a la conducta ética (n=39).

La amonestación se produjo principalmente por vulnerar los artículos 37.6 y 37.4 (n=10 en ambos casos). La multa provino de infringir el artículo 3.10 y 37.4 (n=3 en ambos casos). Finalmente, la cancelación de la inscripción profesional se produjo por vulnerar los artículos 37.4 y 37.6 (n=8 en ambos casos).

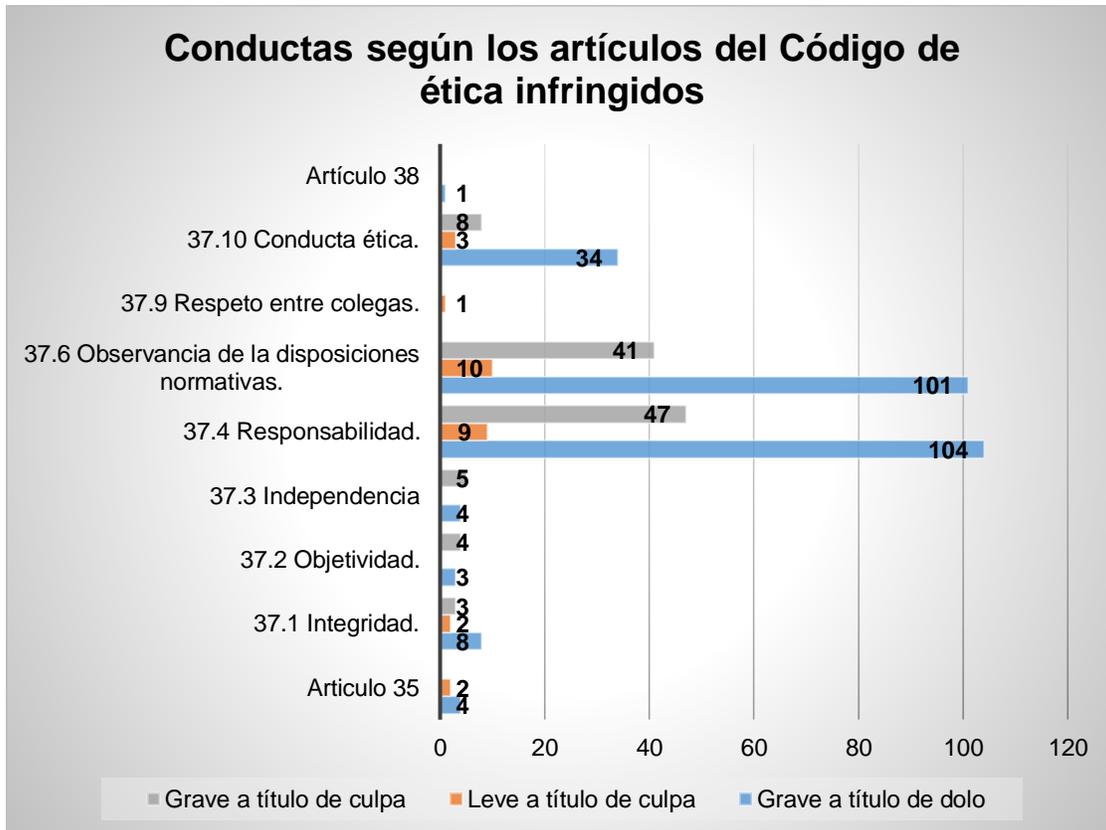
En conformidad con lo encontrado, el estudio de Bedoya & Aparicio (2014) revela que la suspensión de la inscripción profesional se generó entre los contadores que vulneraron los artículos del código de ética 37.2 relativo a la Objetividad, 37.3 relativo a la Independencia en una ocasión, 37.4 relativo a la responsabilidad, 37.7 relativo a la Competencia y actualización, 37.9 relativo a el Respeto entre colegas.

Por su parte, en un estudio realizado en Brasil por Cardoso et al. (2016), que investigó las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, encontró que la decisión sancionatoria más común en la región del país estudiada fue la multa y la suspensión, establecidas por acciones graves con conocimiento de causa relacionados con el quebrantamiento del principio ético de ejercer la profesión con celo, diligencia y honestidad, observando la legislación vigente y resguardados los intereses de sus clientes y/o empleadores, sin perjuicio de la dignidad e independencia profesional; para este particular, los investigadores indicaron que para el año 2010 el 50% de los contadores sancionados ejercieron mala praxis concentradas básicamente con la

emisión de declaraciones de ingresos, los cuales fueron emitidos sin base legal y/o con valores divergentes.

Silva (2013) también en Brasil al analizar las penalidades a los contadores del Estado Espírito Santo, puso en manifiesto que la suspensión de contador fue la penalidad más frecuente entre los contadores infractores al código de ética profesional y la ley; en su estudio realizado durante 2006 y 2007 encontró que la suspensión del registró profesional tuvo lugar en el 50,66% del total de procesos juzgados y, en 2007, ese porcentaje sube al 51,11%. En cuanto a las multas, ellas representan la mayoría de las condenas en los dos años, lo que muestra mayor número de penalidades a profesionales que cometen infracciones disciplinarias. En cuanto a las penalidades relativas sólo a infracciones al Código de Ética ellos identificaron vulneración al principio de confidencialidad. Una información relevante no informada fue sobre cuáles los artículos del Código de Ética que fueron heridos, haciendo el cuestionario más pobre en relación con uno de los objetivos de la investigación, que es la identificación de los motivos que llevaron a la aplicación de sanciones.

**Gráfica 25. Distribución de las conductas que vulneraron los artículos del Código de ética los contadores públicos sancionados por la Junta Central de Contadores, años 2015-2017**



Fuente: Autores

En la gráfica anterior se observa que las conductas graves asumidas a título de dolo y culpa por los contadores públicos vulneraron principalmente los artículos 37.4 y 37.6 del Código de Ética, correspondientes a la responsabilidad (n=104; n=47) que promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, comprometiendo indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión, y la observancia de las disposiciones normativas (n=101; n=41), el cual señala que el Contador Público deberá realizar su trabajo

cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Lo anterior muestra que la mayoría de los contadores públicos sancionados en el periodo por voluntad propia y consciente trasgreden el principio de responsabilidad, el cual es fundamental en el código de ética por cuanto hace referencia a su relación con los usuarios de los servicios y que tiene como premisa el no exponerlos a riesgos injustificados. De la misma forma ocurre con el principio de la observancia de las disposiciones normativas, que indica que además de aplicar los procedimientos adecuados conforme la normatividad vigente, el contador público debe observar las recomendaciones que recibe de sus usuarios, siempre y cuando sean compatibles con los principios de integridad y objetividad.

De manera contraria con los resultados expuestos, el estudio de Angulo et al. (2010), señala que el hecho de identificar el principio de observancia de las disposiciones normativas como el más violado durante el periodo 2007-2009, considerado como conducta grave a título de culpa, algunas explicaciones que pueden dar razón a este comportamiento es el desconocimiento de la normatividad y de los asuntos que afectan el ejercicio profesional por parte de los contadores públicos, esto puede suscitarse por la poca experiencia en el ramo donde se desempeña o la escasa actualización y capacitación que recibe en la temática normativa, quedando claro que para comprender la contabilidad y llevarla en debida forma, es preciso conocer el marco jurídico que la regula.

Por su parte, para Cardoso et al. (2013), al analizar las infracciones cometidas por los contadores registrados en el Consejo Regional de Contabilidad en Rio Grande del Norte Brasil, señala que la violación de aspectos claves en la profesión como la responsabilidad y la normatividad que rige la contabilidad en el país y el código de ética profesional de manera grave,

ocurre principalmente por negligencia, es decir por la ausencia de cuidado o de precaución, normalmente es algo que se deja de hacer. De manera particular, los contadores públicos cometen conductas graves al dejar de presentar los estados financieros en el tiempo o presentar la declaración de ingresos generando profundos perjuicios a los usuarios. También, el cometer faltas al código de ético se genera por la imprudencia que puede suceder cuando un contador público en comentarios o conversaciones divulga información confidencial de la empresa, y finalmente, por impericia que ocurre cuando el profesional no posee la capacidad técnica o no posee suficientes conocimientos para ejercer actividades inherentes a la profesión, como por ejemplo, el ciudadano que ejerce ilegalmente la profesión, no tiene la calificación necesaria para el ejercicio de la contaduría.

### **6.5.1 Reflexiones sobre las conductas que infringen al Código de Ética y sus implicaciones en el país**

A medida que Colombia avanza en su visión de convertirse en una economía en crecimiento acelerado y sostenible (De la Cruz, Gastón, Loterszpil, 2016), uno de los temas que prevalece en el frente es cómo construir la confianza de los inversionistas en la economía nacional a través de normas éticas contables que velen hacia Informes financieros transparentes. Recientemente, se han producido fracasos catastróficos y escándalos en el orden financiero en torno a algunos gigantes corporativos (caso Odebrecht por citar uno) y la extensa corrupción en la sociedad, que han puesto de manifiesto la necesidad crítica de centrarse en las anclas de la ética profesional sólida en la profesión contable, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, que es el caso colombiano.

Esta creciente preocupación con respecto a los problemas de ética e integridad en el ámbito de la contaduría, que revelan los actos cuestionables cometidos por contadores profesionales en empleos públicos y en la práctica privada, ha culminado en una serie de fallas corporativas,

negligencia ética y escándalos contables en todo el mundo. De esta manera, se puede recordar casos con trascendencia mundial como el fraude contable de Parmalat, Xerox y Kmart, que no se alejan del escenario colombiano con lo ocurrido en Interbolsa, Saludcoop, Sayco & Acinpro, entre otros, que evidencian la necesidad de intensificar la búsqueda de la diligencia debida en la conducta de los contadores públicos.

Las fallas de estas organizaciones son atribuidas a los contadores porque no se adhieren a los códigos de su ética y conducta profesional, ni mucho menos siguen sus preceptos morales. No utilizar estos estándares éticos y su propia convicción moral crea la posibilidad de manipulación de hechos e información. Todo esto ha llevado a una menor credibilidad de la profesión contable entre el público. La creciente complejidad del dominio contable, la sobrecarga de información que no se puede gestionar de manera efectiva y oportuna, los cambios frecuentes en la legislación, todos ellos representan problemas éticos para la profesión contable, generando interrogantes sobre ¿Qué tan ético es el contador profesional?, en su actuar y juicio, ¿qué tanto está influenciado por los grupos de presión? ¿Qué relevancia tiene la observancia de un código de ética profesional, dado que un buen profesional es aquel que, cuando se le pregunta cuánto es  $1 + 1$ , y responde con una sonrisa sutil: cuánto quiere que sea?

Antes de aclarar estos aspectos, vale citar a Cottel & Pelin (1991) quienes afirmaron que, para mantener una ética sólida, un contador profesional debe tener un fuerte sentido de los valores y la moralidad, la capacidad de reflexionar sobre una situación para determinar las implicaciones éticas y un compromiso con el bienestar de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe mencionar que, en Colombia, tanto el público en general como los medios de comunicación hablan de corrupción, nepotismo y soborno como si se tratara de fenómenos sociales comunes. La imagen de grandes ganancias, obtenidas rápidamente y

sin mucho esfuerzo sostenido está inundando al público. Las personas están más bien suscritas a estos modelos de éxito que a un esfuerzo verdadero por alcanzar ingresos y utilidades con sacrificio y lucha, como muchos empresarios respetables de este país lo han hecho.

En esta imagen, hay poca discusión sobre los problemas éticos de las empresas, pues simplemente salen a la luz: La anticipación de ganancias considerables, especialmente en condiciones de motivación inapropiadas (como lo sucedido en Saludcoop, por ejemplo). El conflicto de roles, en este caso algunos de los intereses de las empresas pueden estar en contradicción con los estándares profesionales de profesión contable. Así, bajo la presión de la administración de la entidad, el contador se enfrenta al siguiente dilema: actuar desde un punto de vista contable aplicando un tratamiento legal alternativo que conduciría a la distorsión de la verdadera imagen de la empresa, o a ser ético, respetando los principios contables en un intento de proporcionar una imagen real de la empresa, pero el precio pagado por esta acción podría incluso ser la pérdida de empleo.

También lo debe constituir el espíritu competitivo, pues en un mercado lleno contadores públicos por la sobreoferta de la profesión, nace una fuerte competencia por los puestos de trabajo, lo que estimula un comportamiento poco ético; saber que se cuenta con un empleo siempre y cuando se desempeñe bajo las condiciones de la administración favorece las conductas punibles. Además, también se debe considerar la personalidad, pues los individuos fuertemente orientados hacia los valores económicos están más expuestos a un comportamiento no ético que otros, y podría no pasar lo mismo ante individuos con una moralidad consistente, ya que aquellos con valores sólidos posiblemente evitarían la posibilidad de cometer un acto ilícito. En esto también juega un papel fundamental la cultura organizacional, pues en aquellas empresas caracterizadas por lemas

como “el éxito a cualquier costo”, los gerentes, que están en las jerarquías superiores, tienden a desconocer los "lapsos éticos" de sus subordinados.

En este sentido, se puede señalar que la cuestión de la conducta ética, además de estar influenciada por el área personal, se encuentra promovida por la social que puede sopesar sobre la particular, pero lo lamentable en ello, son las implicaciones que generan a nivel de sociedad.

La mala praxis contable que atenta contra la ética es una amenaza fundamental para la viabilidad de cualquier sistema económico, pero sobre todo social. Malagueño et al. (2010) concluyen: "Los países pueden reducir la corrupción mejorando la calidad de su práctica contable, lo cual ayudará a mejorar tanto los indicadores sociales como económicos". Esta afirmación termina por hacerse clara en Colombia.

En el informe de la OCDE (2018) el organismo señala una variación irrisoria en el índice de percepción de la corrupción de transparencia internacional para el país que pasa de 37 al 36%, haciendo descender a Colombia del puesto 96 al 99 entre 199. A pesar de que las cifras son dicientes, es más intenso lo que para el organismo en mención esta mala práctica, que involucra al contador público, ocasiona a nivel de sociedad en países en desarrollo como Colombia. Primero aclara que a la corrupción en todos los niveles de todas las sociedades es una consecuencia conductual del poder y la codicia, y como “un libro de reglas”, esta es encubierta, oportunista, repetitiva y poderosa, y depende de la dominación, el miedo dentro de los códigos escritos y no escritos: un componente significativo de la "violencia silenciosa".

De esta forma, se puede decir que la corrupción, junto con las prácticas contables de mala fe que la encubre, son una de las causas del bajo desarrollo del país y exacerba la pobreza donde prevalece la pobreza; por lo tanto, la mala praxis ética del contador público debería incluirse entre

las causas de la pobreza en los países en desarrollo. Estas prácticas antiéticas y antimorales, en muchas formas y durante largos períodos de tiempo, pueden afectar a todos y cada uno al reducir, por ejemplo, con la evasión de impuestos la inversión en servicios sociales como la salud, educación e infraestructura, orientados para la población vulnerables. Con la manipulación de los estados financieros se puede afectar a la población asalariada, pues una vez se expone el fraude las empresas desaparecen y dejan a los empleados sin trabajo, entre otras situaciones.

Finalmente, considerando lo contenido en las estadísticas de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores recopiladas entre el periodo 2015-17 y lo analizado en este apartado, se puede deducir que en el país la mala praxis del contador público es un hecho que requiere mayor atención, porque no se reduce pero si se crece o permanece estable lo que indica que poco o nada se esta haciendo por mejorar el desempeño de este profesional. En este sentido, no sólo se requiere un mejor control de los entes reguladores de la profesión para prevenir, evitar y sancionar estas conductas, sino que es necesario que la formación de este profesional sea más rigurosa de tal manera que se cierre la brecha entre los comportamientos profesionales reales y deseables.

Así, las necesidades de capacidad ética identificadas en este estudio se pueden agrupar en tres áreas.

Necesidades de regulación y cumplimiento, es decir, mejoras en la legislación y políticas existentes a nivel gubernamental y profesional, como fortalecer la protección de denunciantes ante hechos ilícitos, además de diseñar acciones de identificación, seguimiento y control desde los entes reguladores sobre el incumplimiento de la ética contable.

Necesidades educativas y formativas, es decir, una formación obligatoria en ética profesional, que no sólo se encierre a impartir una asignatura, sino que sea integrado al diseño

curricular, de esta manera resulta interesante el desarrollo de bancos de estudios de caso para situaciones éticas complejas basadas en la experiencia; el diseño y entrega de programas de capacitación en ética basados en multimedia; la intensificación de la capacitación en habilidades sociales asociadas (como el pensamiento crítico, el razonamiento ético, la comunicación y la gestión de conflictos); y la publicación de casos reales anónimos de violaciones éticas, así como las mejores prácticas éticas, con evaluaciones de los problemas éticos involucrados y soluciones alternativas.

Necesidades de asesoramiento y orientación, es decir, una mayor disponibilidad de servicios de asesoramiento profesional, a través, por ejemplo, del mantenimiento de orientaciones sobre ética profesional con expertos en las universidades que imparten el programa y coordinar redes de instructores nacionales o locales sobre la ética profesional y la responsabilidad social del contador público donde se investigue y se capacite sobre el tema.

## 7 CONCLUSIONES

El año donde se presentaron mayor número de sanciones al Código de Ética del Contador Público durante el periodo de estudio fue el 2016 triplicando en número de infracciones al año anterior y posterior.

El género de los infractores mostró un comportamiento equitativo durante el periodo de estudio, demostrando que en el país tanto los contadores públicos hombres como mujeres son igual de propensos a cometer actos ilícitos que atentan contra el código de ética de la profesión.

Los sancionados por la Junta Central de Contadores durante los años 2015 a 2017 se desempeñaban como contadores públicos principalmente, es importante destacar el hecho que estos profesionales con el ejercicio de sus funciones adquieren una gran responsabilidad social, considerando la importancia de la información que manejan y presentan.

Al describir los tipos de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores durante el periodo 2015 a 2017 se pudo identificar que la más frecuentemente impuesta en cada año observado es la suspensión de la inscripción profesional. Esta sanción impide que el contador público ejerza su profesión durante el término de la medida, que para el periodo en cuestión fue más comúnmente el plazo máximo, es decir un año.

Sobre las conductas que vulneraron el Código de Ética profesional se reconoce que los contadores públicos sancionados durante el periodo de estudio tenían pleno conocimiento de la ilicitud del comportamiento, ya que la mayoría de las acciones fueron categorizadas como Grave a título de Dolo. De esta manera, el dolo, atiende al elemento voluntario en cabeza del autor de la conducta (contador público sancionado), quien realiza el comportamiento y con algún propósito lo despliega, además de entender la ilicitud de este. Esta conducta fue predominante entre los profesionales que se desempeñaban como contadores públicos y en el género masculino un poco más que en el femenino.

El Código de Ética del Contador Público se vio infringido en su artículo 37 que expone los principios básicos de ética profesional, de manera especial en los numerales 37.4 que corresponde a la responsabilidad, un principio fundamental que influye de una manera significativa al ejercer cualquier profesión, como es el caso de la contaduría pública, pues debe estar presente en todos sus actos, sin importar el tipo de cargo que se esté ejerciendo ya que hace referencia a la relación del contador público con los usuarios de sus servicios en cuanto a la no exposición de éstos a riesgos injustificados. También se observó una notable trasgresión al numeral 37.6 referente a las observaciones de las disposiciones normativas, el cual indica que el contador público debe realizar su trabajo de acuerdo con la normatividad que promulga el Estado; además, debe estar atento a todas las sugerencias y recomendaciones por parte de sus clientes y colegas, siempre y cuando no trasgredan la ética profesional.

La conducta ética, artículo 37 numeral 10, también mostró una importante trasgresión por parte de los contadores sancionados, en este aspecto, los contadores públicos sancionados hicieron caso omiso a su deber de comportarse de manera íntegra, ya que cualquier acto negativo que realiza, dejará con mala reputación a sí mismo y a la profesión como tal.

Al relacionar las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, las conductas y los artículos vulnerados del Código de Ética se pone en evidencia que la suspensión de la inscripción profesional se motivó principalmente por la trasgresión de los principios fundamentales mencionados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, en sus numerales 37.4 concerniente al principio de responsabilidad y del artículo 37.6 correspondiente a la observancia de las disposiciones normativas, los cuales fueron vulnerados con conductas graves a título de dolo, es decir, con plena conciencia y voluntad.

Se debe concluir que un numeroso grupo de contadores públicos en el país todavía comenten infracciones al Código de Ética Profesional. Esta situación encontrada resulta alarmante, pues cada año se incrementa el número de individuos graduados en la profesión que participan del mercado laboral y continúan cometiendo los mismos errores contra la ética profesional de hace décadas. Lo anterior demuestra la necesidad de que los profesionales se conciencien en cuanto a esta situación, considerando que son actitudes y comportamientos ilícitos que se comenten ante la sociedad que formará una imagen negativa de toda una clase profesional.

Finalmente, La contaduría pública es una profesión noble que requiere un alto nivel de competencias. Como resultado, se espera que los miembros de la profesión exhiban ciertos comportamientos que sean consistentes con sus responsabilidades para con sus clientes, empleadores, otros miembros de la profesión y sobre todo el público en general. Esto se puede lograr manteniendo primordialmente los principios morales que aseguran la protección de la confianza pública y la credibilidad de la profesión. Sin embargo, este estudio muestra que existe un moderado grado de respeto con la ética contable por parte de los contadores profesionales en Colombia.

El análisis de esta situación permite evidenciar que son múltiples aspectos que favorecen las conductas antiéticas que incluye la avaricia e interés propio, las presiones de los empleadores / clientes, el precio que conlleva el comportamiento ético, los valores sociales deficientes, la falta de información completa, la falta de una conducta ética claramente definida, la falta de competencia en un entorno complejo, influenciado por una cultura que ha puesto precio a las conciencias a través de actividades utilitaristas de autoprotección y autoengaño. Los más frecuente de estos factores son la codicia, el interés propio del contador y la falta de una conducta ética sólida y consistente que por sí sola tiene un impacto nefasto tanto en el ámbito económico como social.

Sobre la base de lo anterior, se hace claro que falta un mecanismo de cumplimiento sólido, como la práctica de revisión por pares, para ayudar a regular las actividades de los contadores profesionales en ejercicio. Además, los organismos reguladores profesionales en tantos años, desde su instauración, no han reforzado la supervisión de sus miembros para garantizar que se le retire la tarjeta profesional a cualquier contador que se dedique a prácticas poco éticas porque son quienes opacan la imagen de todo un grupo de profesionales.

De este modo, es vital que los contadores entiendan cómo factores tales como los valores morales, las normas, las convicciones, la integridad, la búsqueda de alternativas y hasta el coraje interactúan entre sí para impactar las conductas antiéticas. Se trata de que la moralidad y la ética se conjuguen para guiar los pasos de las actuaciones del contador público, porque cuando ambas son positivas, y sobre todo, fijas, el desempeño de este profesional va a ser el deseado.

## RECOMENDACIONES

Las numerosas cifras de sanciones a contadores públicos por trasgredir el código de ética profesional es un indicador de la necesidad de explorar más allá los factores relacionados con estas conductas. De esta manera, resulta oportuno en el futuro realizar más investigaciones sobre este tópico e indagar las variables individuales, culturales, sociales y económicas que pueden dar una explicación más detallada del fenómeno y de las causas que promueven a los contadores públicos la ejecución de faltas a la ética profesional.

Considerando que la suspensión de la inscripción profesional es la sanción más recurrente impuesta por la Junta Central de Contadores y que el plazo máximo es comúnmente el más establecido, sería importante que esta autoridad disciplinaria de la profesión contable revise con mayor profundidad el aumento de tiempo para esta sanción estimando aspectos como la voluntad deliberada, libre y consciente del autor de la infracción y el impacto nocivo en la sociedad que genera el proceder indebido, tal como ocurre en otros países como Brasil, donde la comisión de estas infracciones por parte de los contadores públicos otorga suspensiones del ejercicio profesional de 2 a 5 años y multa, y en casos reiterativos la cancelación y la posibilidad de rendición de cuentas ante la justicia penal, con el firme propósito de combatir la práctica criminal que tanto efecto genera en la sociedad.

Además del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos, la Junta Central de Contadores debería promover en las instituciones de educación superior donde se oferta la contaduría pública campañas educativas y la divulgación de la legislación vigente como el propio Código de Ética, ya que muchos futuros profesionales desconocen las penalidades a las que están sujetos quienes vulneren el código, una clara evidencia de ellos es el crecimiento de las infracciones en los últimos años, además que uno de los aspectos más trasgredidos tienen relación con el artículo 37 que expone los principios básicos de ética profesional y de manera particular su numeral 6 que refiere las observaciones de las disposiciones normativas.

Este estudio acredita en su contribución a la literatura, pues un análisis periódico de este tema resulta relevante para hacer comparaciones que muestren la evolución (o involución) del fenómeno de las faltas al código de ética del contador público, por lo anterior, también se presenta algunas sugerencias para investigaciones futuras. Por un lado, se sugiere analizar el escenario caucano más profundamente, buscando caracterizar las faltas más frecuentes y el porqué de esas acciones de los profesionales de la contaduría pública de la región. Además, se recomienda analizar un período mayor de tiempo, que permita identificar si se presenta alguna tendencia en las variaciones de los datos, y así mismo, profundizar y complementar los análisis hechos.

Por último, resulta necesario que las instituciones de educación superior que ofertan el programa de Contaduría Pública se centren más en el tema de la ética en sus planes de estudio, por ello sería importante la presencia transversal de la ética en el diseño curricular, ello contribuiría en la formación integral del estudiante, expresada en términos de desarrollo de conocimientos,

habilidades y actitudes basados en valores y principios éticos de actuación, con el propósito de lograr a través de los egresados una sociedad más honesta, íntegra y transparente.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar F (2009). La responsabilidad del contador público y auditor y el delito tributario. [tesis de maestría en consultoría tributaria] Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Álvarez P; Balceros P (2015). Análisis a las sanciones impuestas a los Contadores Públicos que han violado los principios del código de ética contable en Colombia 2010-2014 y su modificación en el Decreto 302. [Trabajo de grado contaduría pública]. Universidad de la Salle.
- Alves, Francisco José dos Santos, Lisboa, Nahor Plácido, Weffort, Elionor Farah Jreige, & Antunes, Maria Thereza Pompa. (2007). Um estudo empírico sobre a importância do código de ética profissional para o contabilista. *Revista Contabilidade & Finanças*, 18(spe), 58-68.
- André, Fernando (2014). *Ética y legislación profesional*. Sao Paulo: Colatina: CEAD / Ifes., 67 p.
- Angulo Olivero, Y., Cuadro, C., Delgado, D., & Romero, D. (2010). Caracterización y análisis de las violaciones al código de ética por parte de los contadores públicos en Colombia 2007-2009. *Activos*, 8(14), 83-157.
- Barros, MR (2010). La ética en el ejercicio de la profesión contable. [Trabajo de grado]. Curso de ciencias contables, Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais, Belo Horizonte.
- Bedoya M & Aparicio A (2014). Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el código de ética del contador público según las sanciones emitidas por la junta central de contadores públicos entre los años 2010 a 2013 [Trabajo de grado Contaduría Pública]. Universidad Autónoma de Occidente, Santiago de Cali.

- Cañas R (1998). Ética general y ética profesional. *Acta académica: Universidad Autónoma de Centroamérica*; 23: 1-28.
- Cardoso A; Dantas dos Santos G; Rangel de Morais H (2013). *Ética Profissional: Uma análise acerca das infrações cometidas pelos contadores registrados no CRC-RN*. [Tese Ciências Contábeis pela] Universidade Católica Santa Teresinha,
- CARDOSO L; Kronbauer CA; Brunozi AC; Sprenger, KB (2016). *Infrações ao Código de Ética Profissional do Contador (CEPC): Uma Análise no Estado do Rio Grande do Sul*. Primer congreso de contabilidad. Universidad Federal Rio Grande do Sul, Brasil. Octubre.
- Celis I & Triana C (2007). Diagnóstico de las causas que llevaron a que profesionales en ejercicio de la contaduría pública resultaran sancionados por la junta central de contadores en el año 2006 por infringir principios contemplados en el Código de Ética Profesional. [Trabajo de grado Contaduría Pública]. Universidad de la Salle, Bogotá, DC.
- Chabelly, Y. et ál. (2010). Caracterización y análisis de las violaciones al código de ética por parte de los contadores públicos en Colombia 2007-2009. *Revista Activos*, 14, 133-157
- Coimbra J (2002). *Fronteras de la ética*. Brasil: Editora Senac.
- Colombia. Código Único Disciplinario. Ley N° 734 DE 2002, art 16
- Colombia. Congreso de Colombia. ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. *Diario oficial*. Año CXXVII. N. 39602. 13, diciembre, 1990.
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. *Diario oficial*. Año CXXVII. N. 39602. 13, diciembre, 1990.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2017). Informe anual de derechos humanos. Gobierno de Colombia. Bogotá DC, 87 p.

Correa, D; Ferreira, C; Shinzaki, K (2005). Una breve reflexión sobre la importancia de la ética contable. *Revista contemporánea de contabilidad*, Florianópolis; 1(3), 22.

Corredor, C (2009). El problema de la pobreza: una reflexión conceptual, Pobreza y desigualdad. Reflexiones conceptuales y de medición, CINEP, Bogotá.

Cortés I (2017). Medición y descripción de faltas de contadores públicos a la ley 43 de 1990. [Trabajo de grado Contaduría Pública]. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá DC.

Cortina A (2013). ¿Para qué sirve realmente la ética? *Ediciones Paidós*. España: 184 p.

Cottell, P & Pelin, T (1991). *Accounting Ethics: A Practical Guide for Professions*. Quorum Books

De la Cruz R, Gastón L, Loterszpil M (2016). Colombia: hacia un país de altos ingresos con movilidad social. Banco Interamericano de Desarrollo. Bogotá, 167 p. ISBN 978-1-59782-245-9

Diario Portafolio (2017). Las evidencias de la corrupción en el caso Odebrecht. Sección economía. 22 de enero.

Felton, S.; Dimnik, T.; Bay, D. (2008). Perceptions of accountant's ethics: evidence from their portrayal in cinema. *Journal of Business Ethics*, 83: 217-232.

Gómez Giménez, A (2013). Colombia: el contexto de la desigualdad y la pobreza rural en los noventa. *Cuad. Econ.* [online] 22 (38); 199-238.

Hernández R; Fernández C; Baptista MP (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. De C.V.

Junta Central de Contadores (2012). Acuerdo 15 (18 octubre). Por el cual se adopta la Guía General para el trámite de los Procesos Disciplinarios de Competencia del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores. *Diario Oficial*. Bogotá D.C., 2012. no. 48587. p.2

Junta Central de Contadores (2015). *Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. Informe*.

- Junta Central de Contadores (2017). Comparativo del crecimiento de Contadores Públicos mujeres vs. Hombres. Información estadística a corte diciembre.
- Junta Central de Contadores (2018). Informe contadores inscritos ante la Junta Central de Contadores, última actualización, septiembre 2018.
- Krippendorff, K (2010). Metodología de análisis de contenido. Teoría y Práctica. España: Piados Comunicación.
- Lisboa, LP (2007). Ética general y profesional en Contaduría. 2. ed. Sao Paulo: Atlas, 101 p..
- Loe, Terry W.; Ferrell, Linda; Mansfield, Phylis (2010). A Review of Empirical Studies Assessing Ethical Decision Making in Business. *Journal of Business Ethics*, 25: 185 - 204.
- Malagueno, R., Albrecht, C., Ainge, C., & Stephens, N. (2010). Accounting and Corruption: A Cross-Country Analysis. *Journal of Money Laundering Control*, 13(4), 372-393.
- Manterola, C (2001). Estrategias de investigación. Diseños observacionales 1a parte. Estudios descriptivos. *Rev. Chil. Cir.*, 53:229-33.
- Nalini, JR (2009). *Ética general y profesional*. 7. ed. Sao Paulo: Revista dos tribunais, 208 p.
- OCDE et al. (2018), Estadísticas de ingresos en América Latina y el Caribe 2018 , Publicaciones de la OCDE, París, [https://doi.org/10.1787/rev\\_lat\\_car-2018-en-fr](https://doi.org/10.1787/rev_lat_car-2018-en-fr) .
- Ramírez, J (2007). La ética parlamentaria. *Expediente Parlamentario*,3(1): 180.
- Revilla S (2015). Influencia del comportamiento ético y el ejercicio profesional del contador público armonizado con las exigencias del nuevo régimen Económico. [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Rivera G (2000). Diccionario de términos jurídicos, 3ra ed. Rev., San Juan, Puerto Rico, Lexis-Nexis de Puerto Rico.
- Rodríguez A (2004). Ética General. 5ta Edición, *Ediciones Universidad de Navarra S.A*: 19-37.

- Rosales, R (2009). Principios deontológicos universales y sectoriales de las profesiones. Conferencia presentada en la Lección Inaugural. Curso de Deontología. Universidad de San José. Original. Liberia: s. e.
- Sá, A (2005). Ética profesional. 6. ed. Sao Paulo: Atlas, 301 p.
- Sampaio, S; Rodrigues, F (2014). Ética e sigilo profissional. *Revista serviço social e sociedade*, São Paulo, 117: 84-93
- Sánchez-Torres, R. M. (2017). Desigualdad del ingreso en Colombia: un estudio por departamentos. *Cuadernos de Economía*, 36(72), 139-178.
- Silva, RC (2013). Aplicação de Penalidades aos contabilistas do estado do espírito Santo. Anais do 2º Congresso UFSC de Controladoria e Finanças & Iniciação Científica em Contabilidade. Santa Catarina.
- Spencer, H (2014), ¿Qué es una sociedad? Una sociedad es un organismo. *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. 107, 231-243
- Taboada, Walter (2006). El Estudio de la Ética y las Morales Particulares. Ética Actual y Profesional: Lecturas Para la Convivencia Global en el Siglo XXI, *Internacional Thomson Editores*, S.A. de C.V., México, 23 p.
- Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - UAE JCC (2014). Código de ética. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Vallejos Angulo, C (2014). Ética profesional y compromiso organizacional de los contadores. *Revista de investigación de contabilidad*; 1(1); 1-10.
- Valls, A (2005). ¿y qué es la ética? 1. ed. Sao Paulo: Brasiliense, 114 p.
- Vargas A & Católico D (2008). La responsabilidad ética del Contador Público. *Rev. Activos*, [S.l.], 9(16-17); 51-68.

Yuren, T (2013). Ética profesional y praxis: Una revisión desde el concepto de "agencia". *Perfiles educativos* [online]. 2013, 35(142), p.6-14.

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Listado de Contadores Públicos Sancionados considerados en el estudio

OCUPACIÓN	SANCIÓN	DETALLE	FECHA	CONDUCTA
				<b>RESOLUCIÓN</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/12/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE y a título de DOLO, ya que la calidad que ostenta el Contador Público LUIS CARLOS NÚÑEZ GÓMEZ, exige de sí mismo un comportamiento especial y diferente, ya que su conocimiento especial sobre las ciencias contables, la califica en un lugar diferente a las personas del común y del que demanda el cumplimiento de unas obligaciones específicas, tendientes a garantizar que con su ejercicio profesional, quede en evidencia el estado real económicamente hablando, del usuario de sus servicios situación que no se presentó en el caso analizado generando con ello la vulneración vulneró las disposiciones normativas contenidas en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 10, 37.4, 37.6 y 45.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/12/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE y a título de DOLO, ya que la calidad que ostenta la Contadora Pública MÓNICA LILIANA RUALES ROSERO, exige de sí misma un comportamiento especial y diferente, debido a su conocimiento especial sobre las ciencias contables, que la califica en un lugar diferente a las personas del común y de la que demanda el cumplimiento de unas obligaciones específicas, tendientes a garantizar que con su ejercicio profesional, quede en evidencia el estado real económicamente hablando, del usuario de sus servicios, ya que en virtud del conocimiento de la actividad contable se presupone un actuar conforme a las normas vigentes, situación que fue desatendida por la Contadora Pública MÓNICA LILIANA RUALES ROSERO, en su deber profesional al registrar y certificar la contabilidad del usuario de sus servicios con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, donde con su accionar vulneró las disposiciones normativas contenidas en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 8,10, 37.4, 37.6 y 45.
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	24/11/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como LEVE, dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y del ejercicio de su profesión, y en atención a las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al descuido y falta al deber de cuidado de la actividad contable que presupone su actuar como lo haría cualquier profesional

de la Contaduría en las mismas circunstancias y, se atribuye a título de CULPA, en virtud de la falta de diligencia y cuando en la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el posible desconocimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados pues desatendió su deber profesional, al incumplir las funciones propias de su cargo desempeñado hasta el 30 de noviembre de 2013, pues no se registró, asoció, midió, reconoció, ni reveló en debida forma los dictámenes de pacientes para las vigencias 2012-2013, no se emitió ninguna salvedad ni observación sobre la existencia de dinero en las cuentas bancarias sin soporte , no se preparó de manera correcta la información contable bajo los postulados del Decreto 2649 de 1993 lo que generó un detrimento patrimonial, exponiendo así a riesgos injustificados a la entidad usuaria de sus servicios, por lo que se considera que su conducta vulneró los artículos 8 Numerales 1,3 y 4; 10, 35, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	2/11/2017	<p>En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público RODRIGO ENRÍQUEZ RUÍZ es catalogada como GRAVE, dada la violación de las normas de ética profesional, teniendo en cuenta en primera medida, la naturaleza esencial del servicio, es decir, y para el caso en concreto la revisoría fiscal es donde se refleja con mayor impacto la actividad contable teniendo en cuenta, la trascendencia social que imparte, razón por la cual, el legislador la ha establecido como una institución de orden público, la cual conlleva funciones de inspección y vigilancia y, por lo cual, era deber del Contador Público RODRIGO ENRÍQUEZ RUÍZ ejercer un control íntegro a la Sociedad PRODOMED LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, velar y proteger tanto a los accionistas como a sus acreedores, al Estado y a la sociedad en general, lo cual no se vio reflejado en la labor del aquí investigado, teniendo en cuenta el modo y las circunstancias en las que se cometió la falta, la cual fue de tracto permanente y continuado por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo cual, su actuar al parecer estaba por fuera de los lineamientos éticos y normativos que regulan su ejercicio profesional, lo que ocasionó que la Sociedad PRODOMED LIMITADA EN LIQUIDACIÓN fuera sometida a control por la Superintendencia de Sociedades; y a título de DOLO en virtud a la inobservancia de las normas que regulan la profesión contable, con el pleno conocimiento de las labores propias de su cargo, establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, para el caso de estudio, no ejerció en debida forma las funciones de Revisor Fiscal Principal de la Sociedad PRODOMED LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al no dictaminar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 y no dar cuenta oportuna,</p>
----------	------------	------------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

veraz y por escrito ante la asamblea o junta de socios sobre las irregularidades detectadas en el año 2014, las cuales solo fueron evidenciadas con la visita realizada por la Superintendencia de Sociedades el día cinco (5) de noviembre del año 2014. Aunado a lo anterior presuntamente no actuó con la responsabilidad que su labor requiere, dado que, como se logra evidenciar en el material obrante en el plenario, no ejerció un control permanente sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables, archivos y en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos en la ley, con lo cual vulneró los artículos 7, 8 numeral 1 y 3, 10, 35, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/09/2017	<p>El comportamiento que vulneró el Código de Ética Profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia del grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de los Estados Financieros, Conciliación Contable y Fiscal, así como la Declaración de Renta del año gravable 2011, presentada de manera digital el 13 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y , se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto la profesional de la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certifico hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos Artículos 7 numeral 1 literal c, y numeral 2 literal b y c, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/08/2017	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE, dada la violación de las normas de ética profesional, el desconocimiento de las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión, y se atribuye a título de DOLO en virtud del</p>

conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas y principios establecidos en la ley. Sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional toda vez que certificó la experiencia técnico contable de la señora EDDY LIZMAR PACHECO SUÁREZ de fecha 06 de enero de 2015 con información contraria a la realidad, en razón a que suscribió la citada certificación en calidad de Revisora Fiscal a sabiendas que no ostentaba dicho cargo, tal y como se evidenció en el certificado especial de histórico de revisores fiscales de la Empresa DEPÓSITO DE DROGAS DEL NORTE S.A –DRONORTE S.A- EN LIQUIDACIÓN de fecha 29 de diciembre de 2015, hecho con el cual inobservó las normas que rigen la profesión contable y con ello quebrantando las disposiciones normativas que rigen la materia, tales como los artículos 7 numeral 1 literales b.y c.; numeral 2 literales a. b. y c., 8 numerales 1. 2. y 3., 10, 35, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	27/07/2017	<p>El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN), no encontró precedente los Costos y Deducciones el valor de \$2.815.778.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.483.051.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el valor de saldo a pagar en \$0 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$926.907.000 y a título DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, vulnerando las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	7 (meses)	19/07/2017	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público SAMUEL AYALA SERRANO se catalogó como GRAVE a título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, omitió aplicar las normas que, con fundamento en el ejercicio profesional, están obligados a conocer los profesionales de la ciencia contable. Por ello, de haber desempeñado la función que le fue encomendada en forma fidedigna y veraz, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para el patrimonio de la nación, la inclusión de un SALDO TOTAL A PAGAR POR IMPUESTO en cuantía \$0, teniendo</p>
----------	------------	-----------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

en cuenta que en el curso de la investigación tributaria, el órgano de fiscalización, determinó que este ascendía a la suma de \$1.625.165.000, con lo que vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990. Por lo tanto, este Tribunal considera dados los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita, y atribuida a la Contadora Pública NANCY BELTRÁN GARCÍA, se puede catalogar como GRAVE, dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el Ente de Fiscalización, rechazó los costos de ventas por la suma de \$6.644.731.000, aunado a ello la Declaración de Renta del año gravable 2010, fue presentada inicialmente con el saldo a pagar por impuesto por el valor de \$413.269.000 y posteriormente en el desarrollo de la investigación la DIAN determinó que el saldo a pagar en total era la suma de \$1.088.523.000, y una sanción por inexactitud en cuantía de \$1.164.009.000, a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues desatendió su deber profesional de convalidar con soportes contables la realidad de las operaciones certificadas ante la DIAN, con el fin de obtener un beneficio fiscal en la Declaración de Renta del año gravable 2010, en cuantía de \$675.254.000, por lo que se considera que su conducta presuntamente vulneró los artículos 10; 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	13/07/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como LEVE, teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta dado que aunque faltó a la diligencia profesional, la retención de documentos se configuró por el término de tres meses, sin ocasionarle un perjuicio deducible del material probatorio al usuario de sus servicios y a título de CULPA, en virtud del cuidado que presupone su actuar como órgano independiente a la administración, sin embargo se extralimitó en sus funciones al retener los poderes correspondientes a los copropietarios, omitiendo entregarlos a la Administración, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/06/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE, dado que en el cargo de Contadora de la Sociedad SOLUCIÓN MAESTRA S.A.S. hoy CANCELADA, omitió verificar los registros contables, su procedencia, cuenta a la que pertenecían, que se hicieran las debidas provisiones, lo que conllevó a que certificara sin salvedad alguna que los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 obedecían a la realidad económica y financiera

de la sociedad, situación que deja entre ver falta de diligencia profesional, a título de DOLO, conforme a que conociendo las normas en materia de contabilidad generalmente aceptadas decide libremente, actuar profesional que conlleva a una presunta vulneración de los artículos 6, 10, 37 (numerales 4, 6 y 10), y 70 de la Ley 43 de 1990, ya que la misma no se sirvió alertar de la situación actual de la sociedad SOLUCIÓN MAESTRA, en el estado de situación financiera (Folios 257 a 271) no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, lo que conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/06/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado VICTOR RAUL NOVOA MURCIA se puede calificar como GRAVE y a título de DOLO al contar el investigado con el conocimiento y la capacidad de haber previsto a través de sus pronunciamientos como Revisor Fiscal las irregularidades relacionadas con los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2014 de la Sociedad SOLUCIÓN MAESTRA S.A.S, hoy CANCELADA, documentos que recibieron fe pública de su parte y los cuales no presentan razonablemente la situación financiera y económica de la entidad, a título de DOLO, conforme a que conociendo las normas de auditoría generalmente aceptadas decide libremente no acatarlas, obviando así pronunciarse sobre importantes situaciones que conllevarían a la liquidación de la sociedad por la causal de pérdidas, actuar profesional que conlleva a una presunta vulneración de los artículos 7 (numeral 1 literal C), 10, 37 (numerales 4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43 de 1990
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	1/06/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como LEVE, dado que con la conducta reprochada al profesional no se ve demostrado que se hubiese causado daños y perjuicios consistentes en multas y/o sanciones al usuario de sus servicios, y a título de CULPA, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional como contador, pues no fue diligente en la devolución de la información contable perteneciente al usuario de sus servicios, vulnerando presuntamente los artículos 8, 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	1/06/2017	La conducta realizada por el Contador Público LUIS MIGUEL GONZÁLEZ BARRERA, es catalogada como GRAVE, dada la trascendencia social de los

hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, las del ejercicio de su profesión y generalmente aceptadas y se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional, elaboro y firmó la certificación de operaciones del año gravable 2009, entre el usuario de sus servicios y la sociedad C.I. LG METALES Ltda., las cuales no existieron de acuerdo a la investigación desarrollada por la DIAN, hecho reprochable a la luz de la ética, pues este profesional tiene una característica particular y es que con su firma da fe pública, razón por la cual la información contenida en los documentos que firme debe ser veraz. Por lo anterior se considera que su conducta vulneró los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	18/05/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta la desatención empleada por la profesional dado que no cumplió con las funciones propias de su cargo y a su vez no realizo la devolución de los soportes contables dejando en desconocimiento al usuario de sus servicios de su situación financiera y contable, y sin la posibilidad de que esta fuera emitida al no contar con los soportes, y a título de CULPA dada la presunta falta de diligencia y cuidado en el ejercicio de su profesión, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, vulnerando presuntamente los artículos 8, 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	MULTA	(meses)	18/05/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como LEVE, dado que con la conducta reprochada al profesional no se causó ningún perjuicio, y el error fu subsanado de forma diligente, adicionalmente no se certificó información que no fuera acorde a la realidad. , y se atribuye a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales presuntamente, el profesional no tuvo el cuidado necesario que debe imprimir en sus actuaciones, toda vez, que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, certificó de manera errónea información bajo una calidad que no le correspondía. Situación que no genero perjuicios.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/05/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE y título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto a la Renta, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no fueron declaradas de manera correcta las operaciones,

por lo tanto se observa que con la misma se pretendía obtener un beneficio económico para el Contribuyente, y de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/05/2017	<p>Por lo tanto, este Tribunal considera dados los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita, y atribuida al Contador Público GUSTAVO CELIS VILLAMIZAR, se puede catalogar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, toda vez que el Ente de Fiscalización, adicionó a los ingresos del Contribuyente la suma de \$3.072.605.703, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el saldo a pagar por impuesto por el valor en \$34.862.000 y posteriormente en el desarrollo de la investigación la DIAN determinó que el saldo a pagar era de \$1.109.208.000. Situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.703.627.000 A título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues desatendió su deber profesional, toda vez que certificó Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2011, los cuales sirvieron como base para presentar la declaración del impuesto a la Renta del año gravable 2011 que no se encontraban acorde a la realizada contable del usuario de sus servicios según los hallazgos evidenciados por la Autoridad Tributaria, por lo que se considera que su conducta vulneró los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	------------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/05/2017	<p>De otra parte, la conducta anteriormente descrita, y atribuida al Contador Público ELÍAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se puede catalogar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, toda vez que el Ente de Fiscalización, adicionó a los ingresos del Contribuyente la suma de \$3.072.605.703, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el saldo a pagar por impuesto por el valor en \$34.862.000 y posteriormente en el desarrollo de la investigación la DIAN determinó que el saldo a pagar era de \$1.109.208.000. Situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.703.627.000. A título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de</p>
----------	------------	------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

auditoria vigentes, pues desatendió su deber profesional al certificar la declaración del impuesto a la Renta del año gravable 2011, que no se encontraban acorde a la realidad contable del usuario de sus servicios según los hallazgos evidenciados por la Autoridad Tributaria, por lo que se considera que su conducta vulneró los artículos 7 (1, 2 y 3), 10, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/04/2017	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se parecían teniendo en cuenta la desatención empelada por el profesional al certificar con su firma la corrección de la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas-IVA correspondiente al Quinto Bimestre del año gravable 2011, presentada de manera electrónica el día 24 de mayo de 2012, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, toda vez que la DIAN determinó la simulación de operaciones, con el propósito de exhibir una realidad formal y obtener un beneficio fiscal determinado un saldo a favor de \$321.196.000, lo que derivó una sanción de inexactitud por cuantía de \$683.655.000 y a título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no fueron declaradas de manera correcta las ventas, por lo tanto se observa que con la misma se pretendía obtener un beneficio económico para el contribuyente, y de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.</p>
----------	------------	------------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	6/04/2017	<p>Este Tribunal considera, dados los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita y atribuida al Contador Público LUIS FERNANDO SÁNCHEZ TOVAR, puede ser catalogada como GRAVE dado la violación de las normas de ética profesional, esto teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que se cometieron las faltas, y que se aprecian al observar que vulneró las disposiciones normativas respecto del ejercicio contable en lo referente al incumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados. A título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al omitir cumplir con las funciones propias de su cargo como</p>
----------	------------	------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Contador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, toda vez que se advirtió un inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma, circunstancias que afectaron la razonabilidad los Estados Financieros certificados por él con corte a 31 de diciembre de 2014, los cuales, por los motivos descritos; no se encontraban acordes a la realidad, situación que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y vulneración de los artículos 10º, 11º, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	6/04/2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público ROGERS DAVID SANCHEZ BORJA, puede ser catalogada como GRAVE, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empelado por el profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con du firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contador, y se atribuye a título de DOLO, al certificar datos contables inexactos del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por tanto, no procedentes del impuesto a las ventas del 6 bimestre del año 2010, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	MULTA	(meses)	6/04/2017	l comportamiento que vulnera la Ética Profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como LEVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, al dictaminar los Estados Financieros del Edificio Multifamiliar Portal de Capri, sin el lleno de los requisitos legales y teniendo en cuenta que fue un erro subsanado posteriormente, sin ocasionarle perjuicios al usuario de sus servicios, a título de CULPA, en razón a la falta de diligencia y cuidado, por cuanto dictaminó los estados financieros sin una previa revisión de las normas que rigen el ejercicio de la profesión contable, vulnerando las siguientes disposición normativas 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	6/04/2017	Ahora bien, respecto de la conducta anteriormente descrita y atribuida al Contador Público RODRIGO ENRÍQUEZ RUÍZ, puede ser catalogada como GRAVE a título de DOLO en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al no cumplir con las funciones propias de su cargo como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN

UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, toda vez que omitió pronunciarse en su dictamen de fecha 25 de abril de 2014 acerca del inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma, circunstancias que afectaron la razonabilidad los Estados Financieros dictaminados por él con corte a 31 de diciembre de 2013, los cuales no se encontraban acordes a la realidad. Aunado a lo anterior, tampoco emitió advertencia acerca de la inexistencia de un adecuado sistema de control interno, ni de los riesgos a los cuales podría verse inmersa la administración con ocasión de ello. De otra parte, omitió pronunciarse de forma oportuna y por escrito ante la Junta Directiva acerca del incumplimiento de la Fundación a las órdenes y solicitudes impartidas por ese Ministerio, en especial frente a los compromisos adquiridos en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015 del Plénum, circunstancias que únicamente fueron evidenciadas por el ente de vigilancia hasta el 02 de febrero de 2015 mediante Resolución N° 01244, situación que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales vulnerando los artículos 7° (1.2, 2.1, 2.2, 2.3 y 3.4), 10°, 11° 37 (4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43

CONTADOR	MULTA	(meses)	22/03/2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por la investigada se puede calificar como GRAVE dado que quienes actúen en calidad de Revisores Fiscales debe actuar con total independencia y objetividad, esto con el fin de lograr una veraz auditoria del funcionamiento operacional y financiero del usuario de sus servicios, por lo tanto debido a que la profesional se extralimitó en sus funciones y se encontraba ejerciendo como coadministradora, ocasionó que la entidad entrara en un estado de incertidumbre, por cuanto no había en el momento quien ejerciera las veces de Revisora Fiscal como órgano independiente, y a título de CULPA, toda vez que la investigada inobservó los principios que rigen su profesión, pues la misma de manera errónea se extralimitó en sus funciones al intentar resolver un litigio dentro de la entidad para la cual actuaba como Revisora Fiscal, siendo este el objeto con el cual fue contada y no el de coadministradora, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37 (numerales 1°, 2°, 4°) de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/03/2017	El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética Profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla (DIAN), determino la inclusión de rentes exentas por valor de \$2.647.010.000, sobre las cuales se determinó su improcedencia, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.638.163.000 y a título de DOLO, por

cuanto la profesional investigada, al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, tenía conocimiento de la responsabilidad que implica otorgar fe pública sobre datos que no reflejan la realidad económica del usuario de sus servicios, tenía la conciencia del deber de ajustar sus actuaciones a los preceptos normativos de la ley 43 de 1990, decidiendo voluntariamente materializar dicha conducta, con lo que vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	22/03/2017	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público SAMUEL AYALA SERRANO se catalogó como GRAVE a título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, omitió aplicar las normas que, con fundamento en el ejercicio profesional, están obligados a conocer los profesionales de la ciencia contable. Por ello, de haber desempeñado la función que le fue encomendada en forma fidedigna y veraz, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para el patrimonio de la nación, la inclusión de un SALDO TOTAL A PAGAR POR IMPUESTO en cuantía \$0, teniendo en cuenta que en el curso de la investigación tributaria, el órgano de fiscalización, determinó que este ascendía a la suma de \$1.625.165.000, con lo que vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990</p>
----------	------------	------------	------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/03/2017	<p>Como quiera que la aplicación de la sanción ética exige que el Tribunal Disciplinario aprecie todas las circunstancias objetivas y subjetivas que han condicionado el comportamiento de la profesional investigada, a efectos de individualizar la sanción, es decir, para adaptar la sanción al autor de la transgresión, es por lo que debe existir proporcionalidad entre los cargos formulados, declarados y probados, y la sanción finalmente impuesta, no sólo con respecto al tipo de sanción, sino también, con respecto al término de la misma, en aquellas donde el legislador estableció los límites de su lapso o monto. (Artículo 23 Ley 43 de 1990). El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Riohacha (DIAN), desconoció costos por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL (\$133.055.000) PESOS, deducciones por la suma de \$10.313.360, para un total de costos y deducciones rechazados por en cuantía de \$143.368.360, al no contar con los soportes contables, por lo cual estableció una nueva renta líquida gravable para el año gravable 2011 por valor</p>
----------	------------	------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de \$203.101.000 millones de pesos, que al aplicarle la tarifa del 20%; liquidó un valor de impuesto a cargo por la suma de \$40.620.000 millones de pesos., existiendo diferencia de valor entre lo declarado por el Contribuyente y la corrección propuesta. A título de DOLO, por cuanto la profesional investigada, al momento de firmar la Declaración de Renta del año gravable 211, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que la convalidaran, por lo tanto se observa que con la misma se pretendía obtener un beneficio económico para el Contribuyente, y de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	9/03/2017	El comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que no sólo aceptó el cargo de Contadora de la Alcaldía Municipal de Acandí, ejerciendo en calidad de Revisora Fiscal de la empresa EMSELCA S.A.S E.S.P., sino que los fungió de forma simultánea, perdiendo así independencia y objetividad en su actuación profesional y a título de CULPA, toda vez que la Contadora Pública no fue consiente en fundamentar su actuar profesional en los principios que rigen la conducta ética de quienes ejercen la Contaduría Pública, faltando a su diligencia profesional al ejercer el cargo de revisora Fiscal y de Asesora contable, perdiendo objetividad e independencia, dado que en las dos entidades mediaban intereses administrativos y financieros, incurriendo en la vulneración de los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.10 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/02/2017	Como quiera que la aplicación de la sanción ética exige que el Tribunal Disciplinario aprecie todas las circunstancias objetivas y subjetivas que han condicionado el comportamiento de la profesional investigada, a efectos de individualizar la sanción, es decir, para adaptar la sanción al autor de la transgresión, es por lo que debe existir proporcionalidad entre los cargos formulados, declarados y probados, y la sanción finalmente impuesta, no sólo con respecto al tipo de sanción, sino también, con respecto al término de la misma, en aquellas donde el legislador estableció los límites de su lapso o monto. (Artículo 23 Ley 43 de 1990). El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN) no encontró procedente los costos por valor de \$4.194.795.000, y se rechazó

las deducciones por valor de \$144.959.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$411.706.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el calor de saldo a pagar en 40 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$1.432.119.000 y una sanción al contribuyente por el valor de \$2.291.300.000. A título de DOLO, por cuanto la profesional investigada, al momento de firmar la Declaración de Renta del año gravable 2011, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que la convalidaran, y de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de ética de la profesión contable.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/02/2017	<p>(...) encontrando que con esta se vulneraron los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990, lo que conlleva ineludiblemente a que este Tribunal encuentre la responsabilidad disciplinaria en cabeza del profesional indagado, según lo preceptuado en el artículo 37.4 del Estatuto Ético de la profesión contable (...) El comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN), adició a los ingresos del Contribuyente la suma de \$422.580.000, rechazó los gastos operacionales de administración por valor de \$70.386.000, deducciones por valor de \$15.389.000 y desconoció la renta exenta declarada en la suma de \$763.965.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el valor de salgo a pagar en \$0 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$257.316.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$411.706.000. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar el Balance Comparativo y el Estado de Resultados del año 2011, que sirvieron de soporte para la Declaración de Renta del año gravable 2011, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que lo convalidaran, por lo tanto de haber desempeñado su labor de forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico- contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las</p>
----------	------------	------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable

CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	9/02/2017	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por el investigado se puede calificar como GRAVE dado que elaboró de manera extemporánea los estados financieros correspondientes al año 2013, para su revisión y posterior aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, vulnerando con esto el derecho a la inspección del que gozan los socios de la entidad, situación que conllevó a que los mismos no fueran aprobados en la Asamblea General celebrada el 01 de abril de 2014, por cuanto a la fecha aún no se encontraban elaborados, aunado a ello una vez fueron presentados no reflejaban la realidad económica del usuario de sus servicios, toda vez que la contabilidad no se estaba adelantando conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, existiendo entre otras irregularidades una diferencia entre el saldo contable de la cuenta de deudores frente a lo registrado en el módulo de cartera, por valor de \$484.686.832, \$584.771.831 y \$903.205.852, entre la contabilidad y el aplicativo, reflejándose con esto una falta de conciliación y depuración por parte del contador de la entidad. A título de CULPA, ante la diligencia y cuidado que debe tener el profesional en la ciencia contable, y pese a ello omitió cumplir las obligaciones propias a su cargo, mediante las irregularidades en los registros contables, y la extemporaneidad en la presentación de los Estados Financieros desconociendo e incumpliendo las normas inherentes a su profesión, en la que debe actuarse de forma veraz, digna, leal y de buena fe, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37 (numerales 4º, 6º, 10º) y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	15/12/2016	<p>El comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que la prohibición establecida en el artículo 215 del Código de Comercio, en concordancia con las normas que rigen el recto ejercicio de la profesión contable, tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia del ejercicio de la ciencia contable para quien actúe en calidad de Revisor Fiscal. Por ende, al ser este vulnerado se genera un impacto negativo a los bienes jurídicos que la misma figura pretende proteger y afianzar. A título de CULPA, por cuanto el profesional investigado desatendió el deber de diligencia y cuidado que les es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal al momento de aceptar fungir como tal en más de cinco (5) sociedades por acciones,</p>

vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 8 núm. 3º, 37.4, 37.6 y 42 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/12/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración Inicial y la Corrección del impuesto a las ventas del bimestre 4º del año 2014, con fecha de presentación 08 de septiembre de 2014 y 21 de julio de 2015, respectivamente, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente, dada la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de CULPA, ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, y aun así, con su firma certificó información inexacta, con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación; sin embargo con ocasión a la corrección del gravamen, la DIAN profirió el archivo de la investigación, desdibujando la falta en la realidad económica del contribuyente por lo que no se consolidó una afectación ostensible en materia de perjuicios, y con ello vulneró los artículos 6, 7 Numeral 2º literal C, 8 Números 1º a 4º, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/12/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 14 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de CULPA, ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así desatendió su deber profesional en la prestación de los servicios de contaduría al certificar hechos económicos contenidos en la</p>

Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento que vulneró el Código de Ética Profesional, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió al falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de revisor fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 24 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable , pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, de igual manera desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional de la ciencia contable conoce y debe prever de manera efectiva la obligaciones en la prestación de los servicios de la contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la declaración de Renta del año 2011, incluyendo costos improcedentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento que vulneró el Código de Ética Profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al firmar, el día 20 de marzo de 2014, en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y GANADERA MACROGAL S.A., los documentos que soportaron la Solicitud de Devolución de saldos generados por concepto del Impuesto de Ventas del 4 y 5 bimestre del año gravable 2012, encontrándose suspendido del ejercicio profesional, ocasionó que la DIAN negara tal petición en cuantía de \$15.483.000, exponiendo a riesgos injustificados al usuario de sus servicios y a título de Dolo, por cuanto el profesional investigado, tuvo pleno conocimiento de que se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión contable, y aun a pesar de ello, avaló con su firma documentos de orden contable con destino a la autoridad tributaria. Así mismo, no informó al usuario de sus servicios que debía apartarse del cargo de Revisor Fiscal principal, a</p>

causa de la incompatibilidad que se generó al momento de ser suspendido por parte de este Tribunal.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE a título de CULPA, dada la falta de diligencia y cuidado teniendo en cuenta que no llevó en debida forma la contabilidad de la empresa VASQUEZ SARMIENTO CONSTRUCTORES S.A.S., según el análisis preliminar de la situación Contable y Tributaria realizado por la firma HINCAPIÉ &amp; ASOCIADOS S.A.S., el día 03 de abril de 2014 y conocido por el investigado en fecha 05 de mayo de 2014, cuya conducta trascendió los lindes de la ética puesto que debía observar en ejercicio de su profesión las normas y conductas, y pese a ello omitió cumplir las obligaciones propias a su cargo, mediante las irregularidades en los registros contables, desconociendo e incumpliendo las normas inherentes a su profesión, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 8 (numerales 1 y 3), 10 y 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/11/2016	<p>Así mismo y considerando que de conformidad con el artículo 35 ibídem, la contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad y que su ejercicio debe estar fundamentado en los principios básicos de ética profesional, tales como el de integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observancia de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética, este Tribunal considera, dado los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita y atribuida a la contador pública MARTHA LILIANA CASTILLO GÓMEZ puede ser catalogada como GRAVE a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo amén de su conocimiento desatendió su deber profesional, firmó certificaciones y estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 que sirvieron con base para presentar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2012 con información que no correspondía a la realidad, pues la DIAN evidenció diferencias que fueron corregidas de manera voluntaria por el contribuyente el día 27 de febrero de 2015 generando una sanción por la suma de \$104.228.000, para el ente para el cual prestó sus servicios profesionales producto de la inexactitud, hechos reprochable a luz de la ética, pues esta profesional tiene una característica particular y es que con su firma da fe pública, razón por la cual la información contenida en los documentos que firme debe ser veraz. Por lo anterior se</p>

considera que su conducta presuntamente vulneró los artículos 06, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento que vulnera la Ética Profesional de la investigada, se puede calificar como GRAVE, dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, y como consecuencia del desconocimiento de las normas técnicas que rigen el buen ejercicio de la profesión, certificó con destino a la DIAN que entre los contribuyentes COMERCIALIZADORA DE CARNES CONTINENTAL M.G.C.I Ltda. y GARCÍA GARCÍA JORGE ENRIQUE, se llevaron a cabo, durante el año gravable 2007 transacciones por valor de \$93.698.250, las cuales incluían una operación celebrada el día 29 de noviembre de 2007 por valor de \$34.011.818, que fue pagada a través del cheque No. 1019 de fecha 06 de diciembre de 2007, cuyo endoso fue efectuado por el señor JORGE GARCÍA RAMOS, y no por el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA GARCÍA: lo que ocasionó que fuera presentada información en forma inexacta y confusa por parte de la investigada y a título de CULPA, por cuanto la profesional investigada, al momento de firmar la certificación con destino a la DIAN, de fecha 01 de agosto de 2012, desatendió el deber de diligencia y cuidado que le es exigible a los Contadores Públicos en el ejercicio de sus funciones, situación que conllevó a que desempeñara en forma poco fidedigna la labor que le fue encomendada</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	24/11/2016	<p>el comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado el régimen de inhabilidades establecido en la Ley 43 de 1990. Tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia del ejercicio de la ciencia contable para quien actúe en calidad de Revisor Fiscal. Por ende, al ser este vulnerado se genera un impacto negativo a los bienes jurídicos que la misma figura pretende proteger y garantizar y a título de CULPA, por cuanto al profesional investigado desatendió el deber de diligencia y cuidado que le es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal, pues al momento de aceptar la nominación en tal función, desconoció que entre el Club Campestre el Bosque y él, mediaban intereses comunes, vulnerando los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por el investigado se puede calificar como LEVE dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contador al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al</p>

descuido y falta al deber de cuidado de la actividad contable que presupone un actuar como lo haría cualquier profesional de la Contaduría en las mismas circunstancias, la trascendencia social de los hechos endilgados, y se atribuye a título de CULPA dada la falta de diligencia y cuidado teniendo en cuenta que no llevó en debida forma la contabilidad de la empresa SOLOMOLDES LIMITADA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para los periodos marzo, junio y septiembre del año 2013, según el Acta de Visita de la Superintendencia de Sociedades de fecha 05 de marzo de 2014, cuya conducta trascendió los lindes de la ética puesto que debía observar en ejercicio de su profesión las normas y conductas, y pese a ello omitió cumplir las obligaciones propias a su cargo, mediante las irregularidades en los registros contables, desconociendo e incumpliendo las normas inherentes a su profesión, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 8 (numerales 1,3 y 4) y 37 (numerales 4 y 6) de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/11/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta (DIAN), rechazó los pasivos consignados en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, en valor de \$20.450.477.393, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$6.790.745.000, situación que determinó un SALDO TOTAL A PAGAR POR IMPUESTO de \$17.546.508.000. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.</p>
----------	------------	------------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	11/11/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$15.587.000 y el desconocimiento de un SALDO A FAVOR en cuantía de \$25.329.000. A título de DOLO, por cuanto la profesional</p>
----------	------------	-----------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

investigada, al momento de certificar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	9/11/2016	<p>Recaudadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación se puede concluir que es pertinente ordenar dentro de la presente actuación la formulación de cargos, toda vez que se ha individualizado a los presuntos autores de las faltas y se ha determinado que las conductas investigadas constituyen falta disciplinaria comoquiera que la profesional SANDRA ISABEL TORRES JIMÉNEZ puede ser catalogada como GRAVE a título de CULPA, dada la presunta falta de diligencia y cuidado al inobservar que los libreo de Mayor y Balance no se encontraban al día, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, vulnerando presuntamente los artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	-----------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	9/11/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que como consecuencia de sus acciones y omisiones, además de las malas prácticas al momento de manejar, controlar y diligenciar la chequera que le fue entregada, malversó y destinó de forma errada los recursos de la usuaria de sus servicios. Además de ello, ha de tenerse en cuenta que defraudó la confianza que le fue brindada por parte de la contratante de sus servicios respecto al manejo de capital social, propiedad de la misma, situación que generó la pérdida de una suma de dinero que ascendió a un total de \$37.426.560. A título de DOLO, por cuanto la profesional investigada abusó, con pleno conocimiento, de la confianza de la usuaria de sus servicios al apropiarse, autogirándose y pagándose un sobrevalor por cuantía de \$2.088.067, por concepto de pago de salario y de prima de prestación de servicios. Así mismo, por desconocerse el rumbo y destinación de la suma de \$16.327.526, que fueron girados y cobrados por ella, los cuales pertenecían a la Sociedad, con lo que se configuró la infracción de los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	-----------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	<p>El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pues desatendió su deber profesional,</p>
----------	------------	------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

al certificar los Estados Financieros del año 2012, incluyendo pasivos, gastos, costos y deducciones improcedentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud, con información que no reflejaba la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios profesionales como Contador, vulnerando con ello las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/10/2016	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MOLINA, puede ser catalogada como GRAVE, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir prohibiciones propias de la normatividad ético-disciplinaria, toda vez que inobservó la inhabilidad propia de la Revisoría Fiscal, vulnerando las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta y la carencia de antecedentes disciplinarios y se atribuye a título de CULPA, dada la inobservancia, falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor aceptando el cargo de Revisor Fiscal de manera simultánea en CENCOTOL y en sus cooperativas asociadas como es el caso de CAFINORTE, CAFISUR Y CAFITOLIMA, lo que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los Artículos 07, numeral 1, literal B, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en las Declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios de los años gravables 2011 y 2012, situación que trajo como consecuencia la imposición de las respectivas que ascendieron a las sumas de \$611.881.000 y \$393.246.000, para cada período respectivamente. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar las Declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios de los años gravables 2011 y 2012, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el código de Ética de la profesión contable.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, firmó, con destino a

la DIAN la certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, con información que no correspondía a la realidad de las operaciones celebradas por los contribuyentes HERNÁNDEZ VEGA ESPERANZA y FONSECA NAVAS YANETH STELLA para el 6° bimestre del año gravable 2009, lo que originó que el ente fiscalizador desconociera la suma de \$115.904.416 reportada en la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del mencionado período. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la certificación de fecha 12 de diciembre de 2011, con destino a la DIAN, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre certificar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar las Declaraciones del impuesto a la Renta de los años 2011 y 2012, presentada los días 18 de abril de 2012 y 16 de abril de 2013, y fueron corregidas el día 10 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que se incluyeron ingresos y costos improcedentes; la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión que desarrolla; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en las Declaraciones de Renta de los años gravable 2011 y 2012, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de las sanciones por valores de \$39.010.000 y \$60.681.000, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre certificar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar las Declaraciones del impuesto a la Renta de los años 2011 y 2012, presentada los días 18 de abril de 2012 y 16 de abril de 2013, y fueron corregidas el día 10 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que se incluyeron ingresos y costos improcedentes; la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la</p>
----------	------------	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

profesión que desarrolla; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en las Declaraciones de Renta de los años gravable 2011 y 2012, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de las sanciones por valores de \$39.010.000 y \$60.681.000, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990

CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	13/10/2016	<p>El comportamiento con el que el investigado vulneró la ética profesional, se puede calificar como LEVE dado que al no elaborar en el plazo pactado la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas-IVA y la Declaración del Mensual de retenciones en la Fuente del año gravable 2013, la Sociedad EL MARQUES DISTRIBUCIONES S.A.S., debió liquidar una sanción por inexactitud, incluidos intereses moratorios, en cuantía de \$617.000, exponiendo a riesgos injustificados al usuario de sus servicios. A título de CULPA, por cuanto el profesional investigado actuó en contravía del deber de diligencia y cuidado al momento de ser preparada y presentada la Declaración del Impuesto Sobre las Ventas-IVA y la Declaración del Mensual de retenciones en la Fuente del año gravable 2013 de la Sociedad EL MARQUES DISTRIBUCIONES S.A.S., puesto que, a pesar de que puso a disposición del Representante Legal de la misma, la forma de solucionar los inconvenientes presentados, debió realizar un acompañamiento constante y permanente a la sociedad que este representaba, en aras de que la misma no debiera liquidar algún tipo de sanción, con lo que se configuró la infracción de los artículos 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	--------------	---------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	29/09/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contador al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al descuido al momento de llevar la contabilidad y en la entrega de la información contable y se atribuye a título de CULPA, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contador de las sociedades DISTRICUERO y COMERCIALIZADORA DUSTIN, al no llevar actualizada la contabilidad de ambas y al retenerle información contable a la comercializadora, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones</p>
----------	------------	-----------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 8 numerales 1 y 3; 37 numerales 4 y 6 de la citada Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/09/2016	El comportamiento con el que el investigado vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, situación que trajo como consecuencia la imposición de la respectiva sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$535.817.000. A título de DOLO, por cuanto el profesional averiguado, al momento de certificar la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable., con lo que se configuró la infracción de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MAYRA CECILIA BARRANCO ROJAS, en calidad de Contadora de la sociedad TRANSPORTES ALFONSO PABÓN Y CIA LTDA, al certificar la conciliación contable y estados financieros, a corte 31 de diciembre de 2012, documentos que sirvieron de soporte para presentar la declaración del impuesto de renta del año gravable 2012 y la declaración en sí misma el 08 de abril de 2013, sin sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues no se efectuó con base en la realidad contable de la sociedad para la cual prestó sus servicios, toda vez que contienen costos sin los soportes legales, siendo estos improcedentes, que dio lugar a una sanción por inexactitud por valor de \$125.379.000, vulnerando con ello los artículos 8 Numeral 4 literal C, 10, 35, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración del Impuesto sobre las Ventas periodo tercero del año gravable 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de

la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional de veracidad al certificar la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las ventas, la cual no reflejó la realidad económica del contribuyente, toda vez que según lo manifestado por la DIAN existe una presunta falsedad documental y aparentes operaciones comerciales, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/09/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE a título de CULPA, por cuanto el profesional investigado, al momento de llevar a cabo su tarea, omitió actuar con el respectivo deber de diligencia y cuidado al no llevar a cabo sus tareas obteniendo evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, que le permitieran dilucidar que los soportes y comprobantes contables sobre los cuales se basó la información contable por él certificada, carecían de rigurosidad técnico-contable. Situación por la cual, la información certificada en los documentos calendados del 05 de julio (folio 3) y 01 de agosto de 2012 (folios 6 y 7) se encontró disímil y discordante entre uno y otro, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	-----------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/09/2016	<p>Como quiera que la aplicación de la sanción ética exige que el Tribunal Disciplinario aprecie todas las circunstancias objetivas y subjetivas que han condicionado el comportamiento de la profesional investigada, a efectos de individualizar la sanción, es decir, para adaptar la sanción al autor de la transgresión, es por lo que debe existir proporcionalidad entre los cargos formulados, declarados y probados, y la sanción finalmente impuesta, no sólo con respecto al tipo de sanción, sino también, con respecto al término de la misma, en aquellas donde el legislador estableció los límites de su lapso o monto. (Artículo 23 Ley 43 de 1990). Por lo tanto, el comportamiento que vulnera la ética profesional llevado a cabo por parte de los profesionales de la ciencia contable se puede calificar como GRAVE dado que los Contadores Públicos, actuando como Contador y Revisora Fiscal de la Sociedad MEDIAWISE DE COLOMBIA S.A.S., firmaron los documentos soporte de la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, que generó un SALDO A FAVOR DE \$166.691.000, la cual no correspondía a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios. La situación antes descrita, trajo como consecuencia</p>
----------	------------	-----------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la imposición de una sanción por corrección en cuantía de \$7.458.500 y el desconocimiento de un SALDO A FAVOR por la suma de \$92.585.000, lo que ocasionó que el contribuyente se determinara un menor TOTAL SALDO A FAVOR en valor de \$84.648.000 en la Declaración de Corrección presentada el día 23 de abril de 2012. A título de CULPA, por cuanto los profesionales en el ejercicio de la profesión contable tienen la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría, y por lo tanto, faltaron a su deber de diligencia y cuidado, al momento de certificar los Estados Financieros que sirvieron como fundamento para solicitar ante la DIAN la Devolución y/o Compensación de valores y sumas de dinero desdibujadas de la realidad, en relación con la veracidad de los hechos económicos llevados a cabo por el ente económico durante el año gravable 2010.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 20 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto la profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/09/2016	El comportamiento que vulnera la ética desplegado por el profesional investigado, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que se cometió la falta, que recae sobre las diferentes certificaciones suscritas y la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas periodo sexto del año gravable 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad

económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados, la ética y las del ejercicio de su profesión y a título de CULPA ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así, con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación; sin embargo no se consolidó una afectación ostensible en materia de perjuicios pues se impuso sanción por inexactitud por valor de \$ 56.902.400 y con ello vulnero las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	El comportamiento con el que el investigado vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció los INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES GRAVADAS, declarados por parte del contribuyente para el 3er y 4º bimestres del año gravable 2012, situación que trajo como consecuencia la imposición de las respectivas sanciones por inexactitud que ascendieron a la suma de \$118.075.000 y \$81.107.000, respectivamente. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de certificar las Declaraciones del Impuesto Sobre las VENTAS del 3er y 4º bimestre del año gravable 2012, de haber desempeñado su labor en forma fidedigna y conforme a los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas y que son componente primordial del Código de Ética de la profesión contable, con lo que se configuró la infracción de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	15/09/2016	El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE, dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció los INGRESOS BRUTOS, así como las DEDUCCIONES reportadas por el contribuyente FUNDACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE COLOMBIA ONG, durante el año gravable 2010, imponiéndole la sanción por inexactitud de \$142.200.000 y determinando un mayor TOTAL SALDO A PAGAR en cuantía de \$231.075.000. A título de CULPA, por cuanto la Contadora Pública, al momento de llevar a cabo su tarea, omitió actuar con el respectivo deber el deber de diligencia y cuidado al no llevar a cabo sus tareas, obteniendo la evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, que le permitieran dilucidar que los soportes

y comprobantes contables sobre los cuales se basó la información contable por ella certificada, omitían ciertos hechos económicos de la usuaria de sus servicios para el período gravable 2010; situación por la cual, la FACULTAD FEDANTE, dada en la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, fue transgredida, lo que configuró la infracción de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	15/09/2016	<p>Como quiera que la aplicación de la sanción ética exige que el Tribunal Disciplinario aprecie todas las circunstancias objetivas y subjetivas que han condicionado el comportamiento de la profesional investigada, a efectos de individualizar la sanción, es decir, para adaptar la sanción al autor de la transgresión, es por lo que debe existir proporcionalidad entre los cargos formulados, declarados y probados, y la sanción finalmente impuesta, no sólo con respecto al tipo de sanción, sino también, con respecto al término de la misma, en aquellas donde el legislador estableció los límites de su lapso o monto. (Artículo 23 Ley 43 de 1990). Por lo tanto, el comportamiento que vulnera la ética profesional llevado a cabo por parte de los profesionales de la ciencia contable se puede calificar como GRAVE dado que los Contadores Públicos, actuando como Contador y Revisora Fiscal de la Sociedad MEDIWISE DE COLOMBIA S.A.S., firmaron los documentos soporte de la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, que generó un SALDO A FAVOR DE \$166.691.000, la cual no correspondía a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios. La situación antes descrita, trajo como consecuencia la imposición de una sanción por corrección en cuantía de \$7.458.500 y el desconocimiento de un SALDO A FAVOR por la suma de \$92.585.000, lo que ocasionó que el contribuyente se determinara un menor TOTAL SALDO A FAVOR en valor de \$84.648.000 en la Declaración de Corrección presentada el día 23 de abril de 2012. A título de CULPA, por cuanto los profesionales en el ejercicio de la profesión contable tienen la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría, y por lo tanto, faltaron a su deber de diligencia y cuidado, al momento de certificar los Estados Financieros que sirvieron como fundamento para solicitar ante la DIAN la Devolución y/o Compensación de valores y sumas de dinero desdibujadas de la realidad, en relación con la veracidad de los hechos económicos llevados a cabo por el ente económico durante el año gravable 2010.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	18/08/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada se puede calificar como GRAVE dado que el ejercicio de la Contaduría Pública implica el depósito de la confianza por parte de la Sociedad</p>

en general, en los profesionales que la desarrollan. Por ende, incumplir los Principios Éticos que rigen la práctica contable, genera una imagen y un impacto negativo frente a la profesión. A título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende, la Contadora Pública aceptó su designación como Revisora Fiscal de la Sociedad KA S.A., a sabiendas de que su hermano ostentaba el cargo de Representante Legal; situación que se prolongó por un período de casi dos (2) años, situación que configuró la infracción de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 50 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/08/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público JAIRO ARMANDO SALAMANCA BERNAL, quien se desempeñó en su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad ACABADOS INFORMALES Y LAVADOS S. A, al no suministrar la información y documentación requerida, solicitud realizada por la DIAN mediante Requerimiento Ordinario No. 322402012001006 del 18 de Mayo de 2012, acto administrativo notificado al profesional el día 08 de Febrero de 2013, cuyo término para presentar dicha documentación venció el día 01 de Marzo de 2013, sin que a la fecha de la Liquidación Oficial en la investigación tributaria de la declaración de ventas del sexto (6) bimestre del 2008 firmada digitalmente el día 22 de junio de 2010, hubiere proporcionado respuesta ante la entidad tributaria, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	18/08/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada se puede calificar como GRAVE dado que aprovechó la confianza depositada por parte de quienes la eligieron para llevar a cabo la tarea de realizar el dictamen pericial, cuya omisión conllevó a que el proceso abreviado de rendición de cuentas para el cual fue designada, sufriera dilaciones injustificadas. Además de ello, presentó el informe pericial para el cual fue posesionada, casi cuatro (4) años después de habersele encomendado dicha labor. A título de CULPA, por cuanto la profesional omitió el deber de diligencia y cuidado al no entregar en forma oportuna el dictamen pericial para el cual fue posesionada como auxiliar de la justicia, en calidad de perito contable, a pesar de habersele requerido en un par de oportunidades para que llevara a feliz término dicha encomienda, situación que configuró la infracción de los artículos 37.4, 37.6, 37.10, 38 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	4/08/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que

cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración del impuesto sobre las ventas período cuarto del año gravable 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de CULPA, ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así, con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación; sin embargo, no se consolidó una afectación ostensible en materia de perjuicios pues se impuso sanción por inexactitud por valor de \$8.155.000 y con ello vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 6, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990

CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	4/08/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta LEVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública DORA STELLA GONZÁLEZ BAYONA, quien prestó sus servicios como Contadora de la empresa RICARDO PIÑA ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S, al omitió cumplir con las funciones propias de su cargo, toda vez que se evidenció un inadecuado manejo en la contabilidad, la cual se encontraba desactualizada y atrasada desde el mes de junio de 2013 y presuntamente hasta el 20 de febrero de 2014 fecha en la cual se requirieron los servicios contables de otro contador, exponiendo así a riesgos injustificados al usuario de sus servicios, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	21/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública MÓNICA DEL PILAR ARIAS PÉREZ, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora del contribuyente MARTÍNEZ DÍAZ JAZMINE, firmó la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta del año gravable 2010, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los Artículos 8 numerales 1°, 3° y 4°, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	21/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO, quien prestó sus servicios profesionales como Contador de del contribuyente DANILO

MARTÍNEZ CORTÉS, al suscribir el Balance General y Estado de Resultado con corte al 31 de Diciembre de 2009 con destino a la DIAN Seccional Pereira como soporte del requerimiento ordinario N° 162382011000743 del 20 de Octubre de 2011, con fecha de presentación 30 de noviembre de 2011 que no se ajuste a los parámetros de veracidad, según lo mencionado por la DIAN, toda vez que en el estado de resultados la cuenta de ingreso (41) registró el valor de \$311.128.700 para el año gravable 2009, que difiere de la cifra declarada por el contribuyente en cuantía de \$121.300.000, vulnerando con ello los artículos 9, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	21/07/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Impuesto de Renta y complementarios por el año 2011 presentada el día 16 de Abril de 2012 la Solicitud de Saldo a Favor de la Declaración de Renta del año gravable 2011 presentada el día 1 de noviembre de 2012 y la Relación de Retenciones en la fuente a favor del período 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Impuesto de Renta, la Solicitud de Saldo a Favor y la Relación de Retenciones en la fuente del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	21/07/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública GLADYS CECILIA PULGARIN HENAO se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contadora, al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las</p>

modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta y la trascendencia social de los hechos endilgados; dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contadora de la ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE RIONEGRO- ASPHOR , al retenerle información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 37 numerales 4, 6, 10 y 45 de la citada Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/07/2016	<p>En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público LUIS ENRIQUE NARANJO BELTRÁN, se cataloga como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados, la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues desconoció las normas de la ética, las del ejercicio de su profesión y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de Contador dio con su firma Fe Pública a una información que no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales y con ello desconociendo las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión y se atribuye a título de DOLO, dadas las circunstancias en las cuales el profesional cometió la falta, amén de su conocimiento de la actividad contable y falta de previsión efectiva que exige un actuar conforme a las normas vigentes, dado que en su condición de Contador suscribió dos Estados Financieros con sus Notas a corte 31 de diciembre de 2013, con información económica y financiera diferente, presentados ante ARTESANIAS DE COLOMBIA, suministrando al parecer información contraria a la realidad, incurriendo en la inobservancia de los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
----------	------------	------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/07/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año gravable 2012, con fecha de presentación 09 de abril de 2013, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesional contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO en virtud del conocimiento de</p>
----------	------------	------------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

la actividad contable que presupone su actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera el desconocimientos de las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional de la ciencia contable conoce las obligaciones en la presentación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de la Renta del año gravable 2012, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$1.364.858.000 y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	7/07/2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional, que fue llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE, dado que el Contador Público no puede ni debe valerse de su condición, así como tampoco de sus conocimientos para defraudar al usuario de sus servicios, o a terceros y, mucho menos, con el fin de generarles perjuicios económicos, que en este caso ascienden a la suma de \$1.143.264.351. (Folio 9) Por ende, el compromiso y la obligación ética que tienen los profesionales de la ciencia contable, es ayudar a salvaguardar el patrimonio de quienes se usufructúan de sus servicios, asegurando el correcto uso y destinación del mismo. A título de DOLO, por cuanto tal y como se enunció en la parte motiva de este proveído, el Contador Público JHON FRANQUIL MONROY AGUJA, utilizó maniobras y artificios que le sirvieron para sustraer el capital económico de la Sociedad DicerMex S.A., valiéndose de su condición de auxiliar contable, y de la confianza depositada de quien lo contrató para que llevara a feliz término dicho empréstito, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los 10, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública EDELMIRA FORERO MEZA, quien prestó sus servicios profesionales como Contadora de la empresa REMING S.A.S., al retener de forma injustificada la información financiera y contable de la sociedad REMING S.A.S, tales como los libros de contabilidad, soportes contables, factura, mecanismo digital que a la fecha del auto de cargos, es decir, 12 de diciembre de 2014 no fueron entregados a la mencionada sociedad, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4 y 6 y 45 de la Ley 43 de 1990. ¿
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	7/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta LEVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público WILLIAM JOSÉ DÍAZ RAMÍREZ, quien prestó sus servicios como Contador

de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., ya que no preparó debidamente la información contable para las vigencias 2012-2013 y certificó Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2013, sin atender los principios de Contabilidad Pública, al registrar los comparendos y derechos de placa lo que generó una doble cartera y un error de parametrización, vulnerando con ello los artículos 8 Numerales 1,3 y 4; 10, 35, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	7/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MARTHA CECILIA PATIÑO JIMÉNEZ, quien prestó sus servicios profesionales como Contadora de la empresa ASTERISCO EVENTOS S.A.S., al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa, al parecer hasta el día 11 de septiembre de 2014, fecha en la cual el quejoso se ratifica bajo la gravedad de juramento exponiendo a riesgos injustificados al prestador de sus servicios sin justificación que amerite el desentendimiento de la profesional contable, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4 y 10 y 45 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	7/07/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por la investigada se puede calificar como GRAVE dada la trascendencia social de los hechos endilgados, la implicación negativa de la imagen de la profesión contable, la vulneración de las normas de ética profesional, teniendo en cuenta que suscribió Estados Financieros de los Edificios administrados por la empresa ADMANSER PH S.A. con corte a 31 de julio de 2013, con información que contiene irregularidades y que altera la verdad, lo que generó un faltante de dinero, dadas las circunstancias en que cometió la falta, cuya conducta trascendió los lindes de la ética dado que debía observar la normatividad para certificar los Estados Financieros, y en ejercicio de su profesión acatando las normas y conductas éticas sin generar perjuicios al usuario de sus servicios; y a título de DOLO, ante el hecho cierto del conocimiento que tiene la profesional en la ciencia contable, y pese a ello desplegó su conducta en la búsqueda de generar una afectación al patrimonio de ADMANSER PH S.A., alterando y ocultando registros contables para lograr su propósito, lo que demuestra que tuvo pleno conocimiento y voluntad en su actuar pues conoce que en el ejercicio de la profesión contable debe actuarse de forma veraz, digna, leal y de buena fe, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37 (numerales 4°, 6°, 10°), 45, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/06/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LUZ MARINA BUENO MOGOLLON se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, con fecha de presentación 15 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión; en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por \$8.185.000 y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/06/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dado que la Contadora Pública, actuando como Revisora Fiscal de la Sociedad CARIBBEAN COMPANY S.A.S., firmó Declaraciones, junto con sus documentos soporte, que tuvieron como finalidad la de solicitar en Compensación, ante la DIAN, sumas de dinero que ascendieron a la suma de \$3.441.235.000, las cuales no correspondían a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios; por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende al omitir cumplir a cabalidad con su trabajo, dejó al arbitrio que la compañía, por conducto suyo, solicitara ante la DIAN la devolución y/o compensación de valores y sumas de dinero desdibujadas de la realidad, en relación con la veracidad de los hechos económicos llevados a</p>

cabo por el ente económico durante el 2º, 3º y 4º bimestre del año gravable 2011, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/06/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, que además, recaen sobre el otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente PEÑARANDA CÁRDENAS EIBARTH GEISEL. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios, las sanciones establecidas en la ley tributaria, tal y como se esgrimió en las consideraciones del presente fallo. A título de DOLO, por cuanto el profesional, en el ejercicio de la ciencia contable, tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, al desempeñar su cargo de Contador, actuó con desconocimiento flagrante de las normas que debió atender en concordancia con la profesión y/o cargo que desempeñó, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	9/06/2016	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por la Contadora Pública EMMA CONCEPCIÓN RAMÍREZ GALINDO, puede ser catalogada como LEVE, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir prohibiciones propias de la normatividad ético-disciplinaria, toda vez que inobservó la inhabilidad que tenía al ejercer el cargo de Revisora Fiscal, sin dejar que transcurriera el término legal establecido para que no se configurara la precitada inhabilidad, vulnerando las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, con ocasión al descuido y falta al deber de cuidado de la actividad contable que presupone un actuar como lo haría cualquier profesional de la Contaduría en las mismas circunstancias, sin ocasionar perjuicio alguno al usuario de sus servicios, ni tener antecedentes disciplinarios y se atribuye a título de CULPA, dada la inobservancia, falta de diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor aceptando el cargo de Revisora Fiscal, siendo la Contadora de la Copropiedad EDIFICIO CATALUÑA, lo que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37 numerales 2, 3, 4 y 6; 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	9/06/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador

Público CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA, quien actuó como Contador del contribuyente ABELARDO MEDINA CASTILLO al Certificar información de las transacciones comerciales realizadas por dicho contribuyente durante los bimestres tercero, cuarto, quinto y sexto de 2009, con fecha de expedición 11 de Julio de 2011, información que no corresponde a la realidad, toda vez que la administración tributaria, a través de cruces de información con terceros, determinó que dicho contribuyente percibió ingresos que generaban obligaciones tributarias, certificación que tenía como objeto evadir impuestos, lo que generaría al usuario de sus servicios riesgos injustificados, vulnerando con ello los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	9/06/2016	<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al emitir una Certificación, suscribir la Declaración de Renta y Certificar los Estados Financieros del año 2010, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por el profesional al revestir con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador, y a título de DOLO, ante la posibilidad que el profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar el registro de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN con la Solicitud de Devolución del 31 de agosto de 2011 y por tanto, no procedentes del Impuesto a la Renta del año 2010, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$308.790.000 y por los libros de contabilidad de \$2.923.000, ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.</p>
CONTADOR	AMONESTACIÓN	(meses)	26/05/2016	<p>El comportamiento que vulneró la ética profesional, llevado a cabo por el investigado, se puede calificar como LEVE, dado que no fue afectado ningún bien jurídicamente tutelado, así como tampoco se ocasionó daño alguno a la usuaria de sus servicios. A título de CULPA, por cuanto el profesional, al olvidar acompañar, junto con su firma, el número de inscripción profesional, faltó al deber de diligencia y cuidado que le impone la Ley, para el efecto de suscribir actos propios del ejercicio de la profesión contable. Ello, aunado al</p>

hecho que aquel, en documentos del mismo talante, se evidenció, sí acompañó, junto con su firma, el número de su inscripción de Contador Público, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 3, 10, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.

CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	26/05/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA, quien actuó como Contadora de la empresa PETROLEUM PIPE LATIN AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa, al parecer hasta el día 15 de septiembre de 2014, fecha en la cual el quejoso se ratifica bajo la gravedad de juramento, sin justificación que amerite el desentendimiento de la profesión contable, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4, 6, y 10 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	26/05/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contadora Pública SANDRA LIS GARCÍA ACOSTA se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dada la trascendencia social del hecho endilgado, la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable como también en consideración a la necesidad de proteger el principio de independencia que garantiza la objetividad e integridad que debe observar el contador público para el cabal cumplimiento de sus funciones y, en especial, para garantizar que la labor de fiscalización ejercida, como en este caso por la revisora fiscal, se encuentre libre de cualquier conflicto de intereses que comprometa la imparcialidad de quien está llamado a dar fe pública de las operaciones y actuaciones del ente a vigilar; al inobservar el régimen de inhabilidades contemplado en el estatuto ético, al aceptar con fecha 23 de noviembre de 2012, el cargo de Administradora del EDIFICIO CAMINO DE COMPOSTELA PH., cuando había prestado servicios como Revisora Fiscal hasta el 30 de octubre de 2012, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37 (numerales 2, 3, 6) y 48 de la Ley 43 de 1990.
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	26/05/2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública AURA MARINA RUIZ RUIZ se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que como consecuencia de la doble certificación de los documentos que sirvieron de soporte para presentar la Solicitud de Devolución y/o Compensación del 03 de Diciembre de 2013, se puso en riesgos injustificados al usuario de sus servicios, así como al erario y al patrimonio de la Nación; adicionalmente, con la intención de generar un doble saldo a pagar, en favor de la Sociedad DISPROAGROAVICOLA

LTDA., por valor de \$5.662.000, puesto que la Solicitud de Devolución y/o Compensación inicialmente presentada fue, en efecto, reconocida y pagada por parte de la DIAN. Lo que expuso a riesgos injustificados al usuario de sus servicios, ya que este pudo ser objeto de investigaciones y sanciones pecuniarias, y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.